

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de febrero de 2025

N° 30224

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0018-2025
(De martes 28 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. DM-0017 DE 18 DE ENERO DE 2017, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL NODO DE USUARIOS PARA EL BENEFICIO DEL ECO-DESARROLLO (N.U.B.E.) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 13
(De lunes 27 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA DEFINICIÓN 4.41 DEL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019 MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD. CALIDAD DE AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS EN LA SECCIÓN 4. DEFINICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 03
(De martes 04 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE REDUCE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA ROBINSON INTERNATIONAL PANAMÁ, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 395522-1-202140-2007-19873, CON RUC 395522-1-202140 DV 0, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-009, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID (CABECERA), AVENIDA SÉPTIMA OESTE, DOLEGUITA N°5819.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 056
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LIBRO XXXI, SOBRE CARTAS AERONÁUTICAS, DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 057
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO XXXV PARTE I SOBRE DISEÑO DE AERÓDROMOS DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

Resolución de Junta Directiva N° 058
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL LIBRO IX SOBRE NORMAS PARA EL



OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO, DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-013-2025
(De jueves 13 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE TRÁMITE ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Resolución N° DDP-DAJ-15-2025
(De lunes 17 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES A LA LICENCIADA CLARISSA MARTÍNEZ EN AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 03
(De lunes 27 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, EN TODO EL DISTRITO DE COLÓN, Y SE DICTAN NORMAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PÚBLICO.

Decreto Alcaldicio N° 015
(De jueves 14 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA LA JUNTA DE CARNAVAL DE CALLE ABAJO DE GATUNCILLO.

ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 002
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE CARNAVALES 2025 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALMIRANTE

Decreto Alcaldicio N° 08
(De viernes 25 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD BAILABLE Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 “DÍA DE LOS DIFUNTOS”.

ALCALDÍA DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 01-2025
(De martes 11 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN HORARIO ESPECIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CANTINAS, BARES Y DEMÁS CENTROS DE EXPENDIO DE LICOR PARA LOS DÍAS 1,2,3 Y 4 DE MARZO DE 2025, EN EL



DISTRITO DE TONOSÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 07-2025
(De martes 11 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 06-25
(De miércoles 05 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE REMEDIOS, VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS, A REALIZAR TRASLADOS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0018-2025
De 28 de Enero de 2025

Por la cual se modifica la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, en la cual se establecen los requisitos para la inscripción en el Nodo de Usuarios para el Beneficio del Eco-Desarrollo (N.U.B.E.) y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 1 de marzo de 2007, aprueba la Política Nacional de Producción Limpia, sus principios, objetivos y líneas de acción destinadas a enmarcar las actividades que deberán desarrollarse para su implementación;

Que mediante Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, se establecen los requisitos para la inscripción de personas naturales y/o jurídicas en el Nodo de Usuarios para el Beneficio del Eco-desarrollo (N.U.B.E.), en el registro que lleva la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (antes Dirección de Protección de la Calidad Ambiental) del Ministerio de Ambiente;

Que dicho Nodo tiene como intención principal la integración de tecnologías limpias, alineadas con los mercados de bienes y servicios con carácter sostenible en la economía panameña, funcionando como una plataforma que brinda soluciones a los problemas medioambientales;

Que tras una revisión técnica de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental recomienda su modificación, resaltando que el nombre actual de "Nodo", genera confusiones con actividades de almacenamiento de datos, por lo que, requiere un cambio para mejor enfoque hacia los servicios ambientales;


Que los cambios sugeridos en el Informe Técnico No. 055-2024, para la modificación de la citada Resolución, son fundamentales para mejorar la efectividad del sistema, facilitar la participación y asegurar que las prácticas y regulaciones se mantengan alineadas con los objetivos de la sostenibilidad y desarrollo ambiental,

RESUELVE:

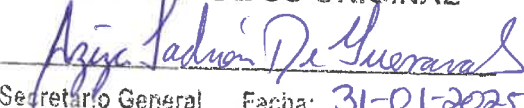
Artículo 1. ADVERTIR que lo correspondiente al Nodo de Usuarios para el Beneficio del Eco-desarrollo, deberá leerse en adelante como Sistema de Negocios Eco-Circulares (SiNEC).

Artículo 2. ADICIONAR un párrafo segundo al artículo primero de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, el cual queda así:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0018-2025
Fecha: 28-1-2025
Página 1 de 4


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 31-01-2025



“**PRIMERO. CREAR** el Sistema de Negocios Eco-Circulares, denominado en adelante SiNEC., para impulsar la generación de mercados de bienes y servicios con carácter sostenible en la economía panameña.

Las empresas sean persona natural o jurídicas que deseen formar parte del Sistema de Negocios Eco-Circulares, deberán tomar en cuenta las siguientes clasificaciones, en la cual aplique su operación, para su identificación correcta en el formulario:

- **NEGOCIOS VERDES:** Son aquellos que integran el uso sostenible de recursos y aplican buenas prácticas ambientales en su modelo de negocio. Estos negocios generan impactos positivos y beneficios para todas las partes interesadas, contribuyendo a la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y al desarrollo humano.
- **SERVICIOS AMBIENTALES:** Empresas que se especializan en proporcionar soluciones y servicios para la bioremediación, utilizando procesos naturales para la eliminación de la neutralización o reducción de contaminantes en el suelo, agua y aire. Además, se enfocan en la mitigación de los impactos ambientales, ofreciendo estrategias integrales que ayudan a las organizaciones a cumplir con normativas ambientales, contribuyendo así a la sostenibilidad y protección del medio ambiente.
- **GESTORES DE RESIDUOS:** Persona natural o jurídica autorizada y registrada por la Autoridad competente para llevar a cabo una o más actividades de manejo de residuos. Esto puede incluir la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final de residuos, con la aplicación de modelos circulares de acuerdo con las normativas ambientales vigentes.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente Resolución, modifica el artículo tercero de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, el cual queda así:

“**TERCERO:** Para inscribirse en el Sistema de Negocios Eco-Circulares (SiNEC), el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Como persona natural:

1. Presentar formulario de inscripción debidamente completado.
2. Descripción de las actividades por las cuales deba ser incluido en el SiNEC.
3. Descripción del volumen aproximado de productos tratados, producidos o cantidad de personas capacitadas en temas ambientales mensual
4. Coordenadas UTM en formato Excel o shapefile, digital e impresa de la ubicación de la empresa.
5. Aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercios e Industrias.
6. Copia del permiso, resolución o autorización, según sea el caso, emitidos por la Autoridad rectora de la o las actividades respectivas a registrar. Al momento de la recepción el mismo deberá ser cotejado con el respectivo original.
7. Copia de la resolución de inscripción/actualización ante el registro de consultor y/o auditor ambiental en caso que por la

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0018-2025
Fecha: 28-1-2025
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Arziga Lachón De Gueraud
Secretario General Fecha: 31-01-2025



naturaleza del alcance del bien o servicio a inscribir así lo amerite.

8. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

B. Como persona jurídica:

9. Presentar formulario de inscripción debidamente completado.

10. Certificado de persona jurídica (Sociedad) original, en el cual conste información de la Junta Directiva, agente residente y las generales de la sociedad, o en su defecto copia cotejada por el Notario Público. Dicho certificado deberá contar con una vigencia no mayor a tres meses, al momento de la presentación de la solicitud.

11. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente del representante legal o quien ostente la representación legal de la sociedad.

12. Descripción del volumen aproximado de productos tratados, producidos o cantidad de personas capacitadas en temas ambientales mensual

13. Coordenadas UTM en formato Excel o shapefile, digital e impresa de la ubicación de la empresa.

14. Aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercios e Industrias.

15. Copia del permiso, resolución o autorización, según sea el caso, emitidos por la Autoridad rectora de la o las actividades respectivas a registrar. Al momento de la recepción el mismo deberá ser cotejado con el respectivo original.

16. Copia de la resolución de inscripción/actualización ante el registro de consultor y/o auditor ambiental en caso que por la naturaleza del alcance del bien o servicio a inscribir así lo amerite.

17. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.”

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución, modifica el artículo décimo de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, el cual queda así:

“**DÉCIMO:** El Ministerio de Ambiente, publicará, a través de la plataforma de Sistema de Negocios Eco-Circulares (SiNEC), una vez firmada y ejecutoriada, la Resolución de inscripción y/o actualización en el SiNEC.”

Artículo 5. ADVERTIR que la presente Resolución, modifica el artículo décimo segundo de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, el cual queda así:

“**DÉCIMO SEGUNDO:** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Sistema de Negocios Eco-Circulares (SiNEC), deberán realizar la actualización de su registro cada cuatro (4) años, cuyo plazo se computará desde la respectiva notificación.

La permanencia de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro del Sistema de Negocios Eco-Circulares (SiNEC), estará sujeta a las inspecciones de control, que realice la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental a través del Centro Nacional de Información sobre Producción Más Limpia y Consumo Sustentable, cada dos (2) años, a partir de la respectiva notificación, a fin de verificar su **manejo ambiental**.”

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0018-2025
Fecha: 28-1-2025
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 31-01-2025



Artículo 6. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley General de Ambiente, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 1 de marzo de 2007; Resolución No. DM-0017 de 18 de enero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de enero, del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

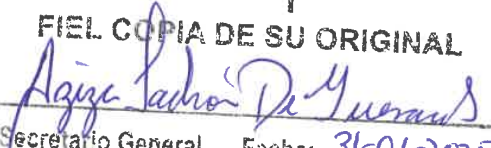

JUAN CARLOS NAVARRO
 Ministro




 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 31-01-2025

Ministerio de Ambiente
 Resolución DM 0018-2025
 Fecha: 28-1-2025
 Página 4 de 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 13
de 27 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acorde con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y debe velar porque todos las normas y reglamentos técnicos sean establecidos y aplicados en base a objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, oficializó mediante la Gaceta Oficial No. 28806B de 28 de junio de 2019, el **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas;**

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas tiene como objeto la protección ambiental, prevenir la contaminación de cuerpos y masas de agua continentales y marinas en la República de Panamá mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales, industriales e institucionales que descargan a cuerpos y masas de agua continentales y marinas, manteniendo una condición de aguas libres de contaminación, protegiendo la salud y el ambiente;

Que la DGNTI, recibió nota el 22 de agosto de 2024 de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental DIVEDA-533-2024 del Ministerio de Ambiente, en la cual solicita la revisión de diversos documentos normativos y entre ellos del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas. Esta solicitud forma parte del programa de normalización, cuyo objetivo es establecer un cronograma de actividades interinstitucionales para fortalecer la colaboración y abordar con eficacia los temas ambientales;

Que el 6 de noviembre de 2024, mediante reunión del Comité Técnico, se aprobó la elaboración de una Resolución destinada a aclarar ciertos conceptos clave del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, con el fin de asegurar su correcta implementación y garantizar su aplicación conforme a los objetivos establecidos;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la definición 4.41 del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas en la sección 4. **DEFINICIONES**, quedando redactado de la siguiente manera:





4.41. Percentil "90": será el producto resultante de la siguiente fórmula: $k = q \times n$, donde "q" = 0,90 para el Percentil 90, y "n" corresponde al número de valores efectivamente obtenidos, para lo cual el conjunto de datos efectivamente obtenidos en mg/m³N o ug/m³N, para cada estación de monitoreo se agruparán en orden creciente ($X_1 < X_2 < X_3 \dots < X_k \dots < X_{n-1} < X_n$), encontrándose luego de esta agrupación de datos, la frecuencia absoluta y la frecuencia acumulada, así el producto "k", corresponde a un valor en la frecuencia acumulada de la lista de datos establecidos por orden creciente ($X_1 < X_2 < X_3 \dots < X_k \dots < X_{n-1} < X_n$), el cual se asocia a un valor en mg/m³N o ug/m³N del conjunto de datos efectivamente obtenidos. Se dará el cumplimiento del Percentil 90, cuando al menos el "90" por ciento de los datos recopilados son iguales o menores al valor en mg/m³N o ug/m³N, asociado al valor "k" a la posición de la lista de frecuencia acumulada.

SEGUNDO: INCLUIR en la sección 4. **DEFINICIONES** del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, los siguientes conceptos:

Caracterización Anual: Proceso de identificación y cuantificación de las propiedades físicas, químicas y biológicas del agua residual, realizado una vez al año, por el personal de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá, personal que ha logrado demostrar bajo el marco de la norma acreditada, que cumple con las competencias necesaria, para garantizar la integridad y confiabilidad de las muestras recolectadas.

Vigilancia Anual: Son las observaciones sistemáticamente repetidas a lo largo de un año, posterior a la obtención de la concesión de descarga, que se realiza en correspondencia con la frecuencia de muestreo determinada para cada generador, que permite mediante el muestreo, mediciones y análisis de sus aguas residuales, analizar su propiedades físicas, químicas y biológicas y determinar el grado de cumplimiento de la presente norma.

TERCERO: MODIFICAR en sesión 5. **REQUISITOS** en la Tabla 1-Límites Permisibles de las Descargas de Efluentes Líquidos a Cuerpos Receptores de Aguas Continentales y Marinas, del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, el símbolo de Nitrato de: NO₃ a NO³-N.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 6.1 Generalidades de la sección 6. **Muestreo y Análisis** del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección 6. **MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando redactado de la siguiente manera:

GENERALIDADES

La colecta de muestras debe ser efectuada por el personal de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá, personal que ha logrado demostrar bajo el marco de la norma acreditada, que cumple con las competencias necesaria, para garantizar la integridad y confiabilidad de las muestras recolectadas, la colecta debe realizarse en cada punto de descarga de sus efluentes líquidos al cuerpo receptor.

QUINTO: MODIFICAR el numeral 6.2.1 **Números de días de control**, del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección 6. **MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando de la siguiente manera:





Números de días de control.

El número mínimo de días que controlará cada descarga se determinará de acuerdo con la naturaleza del residuo y a la carga contaminante expresada en términos de Demanda Química de Oxígeno (DQO), según lo que se indica más adelante.

SEXTO: MODIFICAR el numeral **6.3.1.1 Descarga Continua**, del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección **6. MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando de la siguiente manera:

Descarga continua: Preparar una muestra compuesta de la mezcla de las muestras simples recolectadas con base en la tabla de numero de muestras simple con base en las horas de descargas.

SÉPTIMO: MODIFICAR el numeral **6.4.1 Muestras Simples** e **INCLUIR** tabla de número de muestras simple con base en las horas de descarga al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección **6. MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando de la siguiente manera:

Muestra simple.

La colecta de las muestras simples se realizará en un intervalo de acuerdo con la tabla de numero de muestras simple con base en las horas de descargas. El intervalo de muestra será de acuerdo con la siguiente formula:

$$I=a/b$$

Donde:

- (I) es el intervalo de muestra,
- (a) Horas de la descarga diaria
- (b) Número de muestras simples

NOTAS DGNTI:

- a. Las muestras simples deben ser tomadas a intervalos similares dentro del periodo de la descarga.
- b. En cada una de las muestras simples se analizarán los parámetros establecidos en la tabla, en asociados al CIU aplicable.

Tabla de Número de muestras simple con base en las horas de descargas

Horas de descarga diaria (a)	Número de muestras simples (b)
Menor que 4	Mínimo 3
De 4 a 8	4
Mayor que 8 y hasta 12	5
Mayor que 12 y hasta 18	6
Mayor que 18 y hasta 24	7

OCTAVO: MODIFICAR el numeral **6.4.2 Muestras Compuestas** y la tabla de Clasificación de muestra en base al tipo de parámetro a analizar; del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección **6. MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando de la siguiente manera:





6.4.2 Muestra compuesta.

La muestra compuesta, resulta de la mezcla homogénea de las muestras simples recolectadas, combinadas en proporción al caudal presente en el momento de la colección de cada una de ellas, con la finalidad de analizar los parámetros establecidos en la tabla de clasificación de muestra en base al tipo de parámetro a analizar.

Tabla de clasificación de muestra en base al tipo de parámetro a analizar

PARÁMETROS A ANALIZAR EN MUESTRAS SIMPLES					
Aceites y Grasas	Cianuro Total	Cloro residual	Cloruros	Coliformes Termotolerantes	Coliformes Totales
Compuestos Fenólicos	Conductividad	DBO5	Enterococos Intestinales	Escherichia Coli	Hidrocarburos Totales
Organoclorados	Organofosforados	pH	Sulfuros	Surfactantes	Sólidos Sedimentables
Temperatura	Tricloroetano	Triclorometano	Turbiedad	Vibrio Cholera	
PARÁMETROS A ANALIZAR EN MUESTRAS COMPUESTAS					
Aluminio	Ácido Bórico	Arsénico	Cadmio	Calcio	Cobre
Cromo hexavalente	Cromo total	DQO	Estaño	Fósforo Total	Hierro Total
Manganeso	Mercaptanos	Mercurio	Metanol	Níquel	Nitratos
Nitrógeno Amoniacal	Nitrógeno Total	Pentaclorofenol	Plomo	Sodio	Sólidos Totales Disueltos
Sólidos Suspendidos Totales	Sulfatos	Tolueno	Xileno	Zinc	

NOVENO: MODIFICAR el numeral 6.9 **Ensayos** del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, en la sección 6. **MUESTREO Y ANÁLISIS**, quedando de la siguiente manera: quedando de la siguiente manera:

ENSAYOS

Los ensayos para determinar el cumplimiento de los límites permisibles de cada parámetro definido en la Tabla 1, solo podrá ser realizado por laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá, bajo la norma ISO 17025 en su versión más vigente, utilizando métodos de análisis establecidos en la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicada por la A.P.H.A., A.W.W.A., W.E.F. u otros métodos acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

DÉCIMO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO A. ARANGO
 Ministro de Comercio e Industrias, encargado

Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 JAMA/LQ/Ma.

Panamá, 14 de FEBRERO de 2025

 Secretario(a) General




4
FA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 03
de 4 de febrero de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°005 de 20 de noviembre de 2006, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **ROBINSON INTERNATIONAL (PANAMA), S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-009**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de alimentos; y renovada mediante N.º 6 de 23 de febrero de 2022;

Que la empresa **ROBINSON INTERNATIONAL (PANAMA), S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N°395522**, y con Aviso de Operación **395522-1-202140-2007-19873**, con RUC **395522-1-202140 DV 0**, presentó formalmente solicitud de reducción del alcance de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David (Cabecera), avenida Séptima Oeste, Doleguita, N°5819;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2024 del 17 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **REDUCIR** el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **ROBINSON INTERNATIONAL PANAMÁ, S.A.**, de los ensayos solicitados en su proceso de segunda supervisión de la acreditación; bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR el alcance de la acreditación a la empresa **ROBINSON INTERNATIONAL PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **395522-1-202140-2007-19873**, con RUC **395522-1-202140 DV 0**, y con código de acreditación **LE-009**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David (Cabecera), avenida Séptima Oeste, Doleguita, N°5819, en los siguientes métodos:



N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Diesel, Combustible Residuales (Bunkers C) <i>Diesel Oil, Fuel Oil</i>	<i>Carbón de Conradson Residual en Producto Derivado de Petróleo</i> <i>Conradson Carbon Residue of Petroleum Products</i>	ASTM D 18906(2019)
2	Diesel, Combustible Residuales (Bunkers C), Aceite Crudos <i>Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oils</i>	Ceniza de Productos Derivados de Petróleos <i>Ash from Petroleum Products</i>	ASTM D 482-19

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que no puede utilizar su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado, en el alcance que se le ha reducido.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación o su condición de acreditado en el alcance reducido se aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora el alcance reducido, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

SEXTO: INFORMAR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

SÉPTIMO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ARTURO HOYOS
Presidente

LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica <u>Resolución n° 03 de 4 de</u>	
<u>Febrero de 2025</u> a los <u>4</u> días del mes de	
<u>Febrero</u> de <u>2025</u> a las	
<u>12:00 PM</u> al señor(a) <u>Tayra Yarimar Alvarado</u>	
 Notificador	 Notificado

CNA CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá de <u>02</u> de <u>2025</u>	
 Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación	





**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.056
(De 16 de diciembre de 2024)**

“Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil*;

Que entre las funciones específicas y privativas que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil* a la Junta Directiva de la Institución, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad operacional y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando procedan las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que han sido debidamente ratificadas por Panamá;

Que el Libro XXXI, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), sobre Cartas Aeronáuticas, será modificado, con el propósito de actualizarlo, para la implementación de normativa que mejore la seguridad operacional de la aviación civil de la República de Panamá;

Que la República de Panamá, como Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible, en la implementación de las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos al transporte aéreo, las aeronaves, el personal aeronáutico, las aerovías, así como los servicios auxiliares; en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional de la aviación civil de Panamá de conformidad con las recomendaciones contempladas en los anexos al Convenio de Aviación Civil de 1944 y en este caso el Anexo 4 sobre Cartas Aeronáuticas, que han sido ratificadas por la República de Panamá;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene la responsabilidad de realizar la continua vigilancia de la seguridad operacional de la aviación civil como actividad regular, siendo la Autoridad para el cumplimiento de los estándares internacionales ratificados por Panamá, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);



Resolución de Junta Directiva No.056
Página No.2

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que es función específica de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil se encuentra el de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 1 del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 1: Este Reglamento promulga los criterios que sigue la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), sin perjuicio de las facultades y competencias que le otorga las Leyes 21 y 22 y en concordancia con las normas y métodos recomendados de la OACI, para dar cumplimiento a la normativa Servicios de Información Aeronáutica y disponer de un marco operacional básico que garantice el suministro seguro, regular y eficiente de los servicios de Información aeronáutica en la República de Panamá.

Con la presente modificación al Libro XXXI se adoptan las enmiendas 1 a la 62 al Anexo 4 de la OACI Cartas Aeronáuticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 241 del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 241: Los componentes deben incluir lo siguiente:

- a) una representación gráfica de cada ruta normalizada de salida — vuelo por instrumentos, que contenga:
(OACI/A4/C.9/9.9.4.1.1/AMDT.62)
 - 1) para los procedimientos de salida específicamente diseñados para helicópteros, se indicará el término “CAT H”, en la vista de planta de la carta de salida.
 - 2) el designador de la ruta;
 - 3) los puntos significativos que define la ruta
 - 4) la derrota o radial a lo largo de cada tramo de las rutas, redondeados al grado más próximo.
 - 5) las distancias entre puntos significativos, redondeadas al kilómetro o milla marinas más próxima;
 - 6) las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos a lo largo de la ruta o tramos de la ruta, y las altitudes requeridas por el procedimiento redondeadas a 50m o 100ft superiores más próximos y las restricciones de nivel de vuelo, si se han establecido;
 - 7) Si se proporciona guía vectorial radar para la salida, las altitudes mínimas radar establecidas, redondeadas a los 50m o 100ft superiores más próximos, claramente identificadas

Nota 1. — Si se utilizan procedimientos radar para proporcionar guía vectorial a una aeronave hasta o desde un punto significativo sobre una ruta normalizada de salida publicada, los procedimientos pueden indicarse en la Carta de salida normalizada — Vuelo por instrumentos (SID) — OACI a menos que ello produzca confusión en el dibujo.

Nota 2. — Cuando esa información produzca una confusión en la carta, se proporcionará una Carta de guía vectorial radar —OACI (véase Capítulo XXI de este Libro); en cuyo caso no es necesario duplicar en la Carta de salida normalizada — Vuelo por instrumentos —OACI los elementos indicados en el artículo 241, a) 6) de este reglamento.

- b) Las radioayudas para la navegación relacionadas con las rutas, con indicación de:
 - 1) Cuando la radio ayuda para la navegación se usa para la navegación convencional:
 - i. su nombre en lenguaje claro;
 - ii. su identificación;
 - iii. código Morse



- iv. su frecuencia
 - v. sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos; y
 - vi. para los equipos radio telemétricos, el canal y la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 100 ft más próximos;
- 2) cuando la radio ayuda para la navegación se usa como punto significativo para la navegación de área:
- i. su nombre en lenguaje claro; y
 - ii. su identificación;
- c) los puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radio ayuda para la navegación incluyendo:
- 1) cuando el punto significativo se usa para la navegación convencional;
 - i. nombre-clave;
 - ii. coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
 - iii. marcación a la décima de grado más próxima a la radio-ayuda para la navegación de referencia;
 - iv. distancia a las dos décimas de un kilómetro más próximas (décima de una milla marina) de la radio ayuda para la navegación de referencia; y
 - v. identificación de la radio ayuda para la navegación de referencia;
- 2) cuando se usa el punto significativo para la navegación de área:
- i nombre-clave
- d) los circuitos correspondientes de espera;
- e) la altitud/altura de transición, redondeada a los 1000ft superiores más próximos;
- f) la posición y la altura de los obstáculos muy próximos que penetran la superficie de identificación de obstáculos (OIS). Cuando haya obstáculos muy próximos que penetran en la OIS que no hayan sido considerados en la pendiente de diseño del procedimiento publicada, se indicarán mediante una nota;

Nota. — De conformidad con los PANS-OPS, Volumen II, la información sobre los obstáculos muy próximos es proporcionada por los especialistas en procedimientos.

- g) las restricciones de velocidad por zonas, si se han establecido;
- h) para los procedimientos PBN, una casilla de requisitos PBN;

Nota. Para obtener información sobre la casilla de requisitos PBN, véanse los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Operación de aeronaves, Volumen II, Parte III, Sección 5 (PANS-OPS, Doc. 8168).
(OACI/A4/C.9/9.9.4.1.1/AMDT.62)

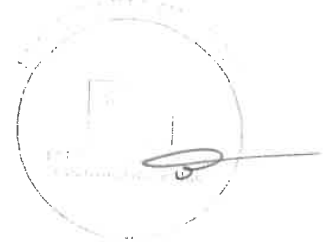
- i) todos los puntos de notificación obligatoria o “facultativa”;
- j) los procedimientos de radiocomunicación, entre ellos:
 - 1) los distintivos de llamada de las dependencias ATS;
 - 2) la frecuencia, y si corresponde el número SATVOICE;
 - 3) el reglaje del respondedor, cuando corresponda.
- k) una indicación de los puntos significativos de “sobrevuelo”.



ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 265 del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 265: Los componentes incluirán lo siguiente:

- a) Una representación gráfica de cada ruta normalizada de llegada — vuelo por instrumentos, que contenga:
 - 1) el designador de la ruta;
 - 2) los puntos significativos que definen la ruta;



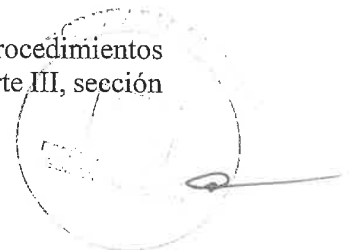
- 3) la derrota o radial a lo largo de cada tramo de la ruta, redondeados al grado más próximo;
- 4) las distancias entre puntos significativos, redondeadas a la milla náutica más próxima;
- 5) las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos a lo largo de la ruta o tramos de la ruta y las altitudes requeridas por el procedimiento, redondeadas a 50m o 100 ft y las restricciones de nivel de vuelo, si se han establecido;
- 6) si la carta se dibuja a escala y se proporciona guía vectorial para la llegada, las altitudes mínimas de guía vectorial establecidas redondeadas a los 50 m o 100 ft superiores más próximos claramente identificadas;

Nota 1. — Si se utilizan los procedimientos radar para proporcionar guía vectorial a una aeronave hasta o desde puntos significativos sobre una ruta normalizada de llegada o para dar autorización para descender por debajo de la altitud mínima de sector durante la llegada, publicada, los procedimientos radar se indicarán en la Carta de rutas de llegada normalizada — Vuelo por instrumentos (STAR) — OACI, a menos que ello produzca confusión en el dibujo.

Nota 2. — Cuando esa información produzca una congestión excesiva en los gráficos, se podría proporcionar una Carta de altitud mínima radar — OACI (véase Capítulo XXI), en cuyo caso no es necesario duplicar en la Carta de llegada normalizada — Vuelo por instrumentos (STAR) — OACI, los elementos indicados en el artículo 265, a) 6).de este reglamento.

- b) Las radioayudas para la navegación relacionadas con las rutas, con indicación de:
 - 1) cuando la radioayuda para la navegación se usa para la navegación convencional:
 - i su nombre en lenguaje claro;
 - ii su identificación;
 - iii código Morse;
 - iv su frecuencia;
 - v sus coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos; y
 - vi para los equipos radiotelemétricos, el canal y la elevación de la antena transmisora del DME redondeada a los 100 ft más próximos;
 - 2) cuando la radioayuda para la navegación se usa como un punto significativo para la navegación de área:
 - i su nombre en lenguaje claro; y
 - ii su identificación;
- c) los puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación incluyendo:
 - 1) cuando el punto significativo se usa para la navegación convencional:
 - i nombre-clave;
 - ii coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos;
 - iii marcación a la décima de grado más próxima a la radioayuda para la navegación de referencia;
 - iv distancia a las dos décimas de un kilómetro más próximas (décima de una milla marina) de la radioayuda para la navegación de referencia; y
 - v identificación de la radioayuda para la navegación de referencia;
 - 2) cuando se usa el punto significativo para la navegación de área:
 - i nombre-clave;
- d) los circuitos correspondientes de espera;
- e) la altitud/altura de transición redondeada a los 1,000ft superiores más próximos;
- f) las restricciones de velocidad por zonas, si se han establecido;
- g) para los procedimientos PBN, una casilla de requisitos PBN.

Nota. Para obtener información sobre la casilla de requisitos PBN, véanse los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Operación de aeronaves, Volumen II, Parte III, sección 5 (PANS-OPS, Doc. 8168).



(OACI/A.4/C.10/10.9.4.1/AMDT.62)

- h) todos los puntos de notificación obligatoria o “facultativa”;
- i) los procedimientos de radiocomunicación, entre ellos:
 - 1) los distintivos de llamada de las dependencias ATS;
 - 2) la frecuencia y si corresponde, el número SATVOICE
 - 3) el reglaje del respondedor, cuando corresponda.
- j) una indicación de los puntos significativos de “sobrevuelo”; y
- k) para los procedimientos de llegada con una aproximación por instrumentos designada específicamente para helicópteros, se debe indicar el término “CAT H” en la vista de planta de la carta de llegada.

(OACI/A4/C.10/10.9.4.1.1/Nota/1.2/AMDT.61)

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 325A del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 325A: Para los procedimientos de aproximación que tengan tramos PBN, se incluirá una casilla de requisitos PBN.

Nota. — Para obtener información sobre la casilla de requisitos PBN, véanse los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Operación de aeronaves, Volumen II, Parte III, Sección 5 (PANS OPS, Doc. 8168).

(OACI/A.4/C.11/11.10.8.10/AMDT.62)

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 367 del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 367: En el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, debería incluirse en el plano de aeródromo las zonas donde este tipo de avión pueda operar en condiciones con los extremos de ala desplegados.

(OACI/A4/C.13/13.6.2/AMDT.62)

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 376 del Libro XXXI, sobre Cartas Aeronáuticas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 376: En el caso de aeródromos que dan cabida a aviones con extremos de ala plegables, debería incluirse en el plano de aeródromo las zonas donde este tipo de avión pueda operar en condiciones de seguridad con los extremos de ala desplegados.

(OACI/A.4/C.14/14.6.2/AMDT.62)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

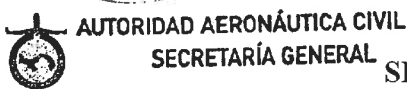
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; numeral 7 del Artículo 21; de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ÁNGEL CALDERÓN



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS



Firma: Looray

Fecha: ENERO 15 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67B896887BC1A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 057
(De 16 de diciembre de 2024)**

“Por medio de la cual se modifica el Libro XXXV Parte I sobre Diseño de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

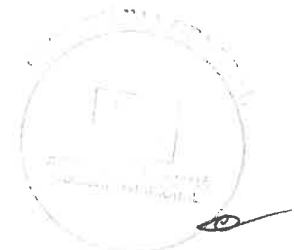
Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones Libro XXXV Parte I Diseño de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), de acuerdo a los estándares dispuestos en la normativa nacional e internacional dictada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que por compromiso del Estado panameño de garantizar la seguridad operacional;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Sección Sexta del Capítulo II del Libro XXXV Parte I sobre Diseño de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección Sexta
Resistencia de los Pavimentos
 Aplicable **hasta** el 27 de noviembre de 2026

Sección Sexta
 Resistencia de los Pavimentos
 Aplicable **a partir** del 28 de noviembre de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Sección 2 del Capítulo II del Apéndice 3 del Libro XXXV Parte I sobre Diseño de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección 2. Notificación de la resistencia de los pavimentos
 Aplicable **hasta** el 27 de noviembre de 2026.

- a. Se obtendrá la resistencia de un pavimento destinado a las aeronaves de masa en la plataforma, pista o calle de rodaje superior a 5,700 Kg., mediante el método de *Índice de Clasificación de Aeronaves (ACN) - Índice de Clasificación de Pavimento (PCN)*, notificando la siguiente información:
 - 1. El Índice de Clasificación de Pavimento (PCN) y el valor numérico.
 - 2. El tipo de pavimento para determinar el valor ACN-PCN;
 (OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/C2/2.6.2)
- b. El Índice de clasificación de pavimentos (PCN) notificado indicará que una aeronave con Índice de clasificación de aeronaves (ACN) igual o inferior al PCN notificado puede operar sobre ese pavimento, a reserva de cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos, o a la masa total de la aeronave para un tipo determinado de aeronave.
 (OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/C2/2.6.3)
- c. El ACN de una aeronave se determinará de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACN/PCN.
 (OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/C2/2.6.4)
- d. Para determinar el ACN, el comportamiento del pavimento se clasificará como equivalente a una construcción rígida o flexible.
 (OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/C2/2.6.5)
- e. La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACN/PCN, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, se notificarán a la AAC utilizando las claves siguientes:
 - 1. Tipo de pavimento para determinar el ACN/PCN:

Tipo de Pavimento	Clave
Pavimento rígido	R
Pavimento flexible	F

Nota. Si la construcción es compuesta o no se ajusta a las normas, inclúyase una nota al respecto.



2. Categoría de resistencia del terreno de fundación:

Resistencia	Clave
Alta: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=200 MPa y comprende todos los valores de E iguales o superiores a 150 MPa.	A
Mediana: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=120 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 100 MPa y estrictamente inferiores a 150 MPa.	B
Baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=80 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 60 MPa y estrictamente inferiores a 100 MPa.	C
Ultra baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=50 MPa y comprende todos los valores de E estrictamente inferiores a 60 MPa.	D

3. Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

Presión	Clave
Ilimitada - Sin límite de presión	W
Alta – Presión limitada a 1,75MPa	X
Mediana - Presión limitada a 1,25 MPa	Y
Baja - Presión limitada a 0,50 MPa	Z

Nota. Véase el Libro XXXV - Parte II- Operaciones de Aeródromos, Capítulo VI, Sección Segunda – Mantenimiento de los pavimentos, Artículo 179, Nota 5, donde el pavimento es utilizado por aeronaves con presiones de neumáticos correspondientes a las categorías superiores.

4. Método de evaluación

Evaluación	Clave
Evaluación técnica: Consiste en un estudio específico de las características de los pavimentos y de los tipos de aeronave para los cuales tienen por objeto servir.	T
Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves: Comprende el conocimiento del tipo y masa específicos de las aeronaves que los pavimentos resisten satisfactoriamente en condiciones normales de empleo.	U

f. Igualmente, el operador del aeródromo notificara a la AAC la resistencia de los pavimentos destinados a las aeronaves de hasta 5 700 kg de masa en la plataforma (rampa), incluyendo la siguiente información:

1. La masa máxima permisible de la aeronave; y
2. La presión máxima permisible de los neumáticos;
(OACI/A.14/Vol.II/ADMT17/C2/2.6.6)

g. La AAC evaluará la información recibida y decidirá la publicación de la misma con las restricciones que considere pertinentes.

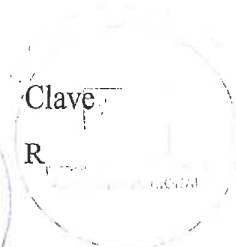
Sección 2. Notificación de la resistencia de los pavimentos

Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2026.

a. La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACR-PCR, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, se notificarán utilizando las claves siguientes:

1. Tipo de pavimento para determinar el ACR-PCR:

Pavimento rígido R



Pavimento flexible F

F

Nota. Si la construcción es compuesta o no se ajusta a las normas, inclúyase una nota al respecto (véase el ejemplo 2).

2. Categoría de resistencia del terreno de fundación:

	<i>Clave</i>
Resistencia alta: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=200 MPa y comprende todos los valores de E iguales o superiores a 150 MPa.	A
Resistencia mediana: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=120 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 100 MPa y estrictamente inferiores a 150 MPa.	B
Resistencia baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=80 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 60 MPa y estrictamente inferiores a 100 MPa.	C
Resistencia ultra baja: para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=50 MPa y comprende todos los valores de E estrictamente inferiores a 60 MPa.	D

3. Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

	<i>Clave</i>
Ilimitada: sin límite de presión	W
Alta: presión limitada a 1,75 MPa	X
Mediana: presión limitada a 1,25 MPa	Y
Baja: presión limitada a 0,50 MPa	Z

Nota. Véase el Libro XXXV - Parte II- Operaciones de Aeródromos, Capítulo VI, Sección Segunda – Mantenimiento de los pavimentos, Artículo 179, Nota 5, donde el pavimento es utilizado por aeronaves con presiones de neumáticos correspondientes a las categorías superiores.

4. Método de evaluación:

	<i>Clave</i>
<i>Evaluación técnica:</i> consiste en un estudio específico de las características de los pavimentos y de los tipos de aeronave para los cuales tienen por objeto servir.	T
<i>Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves:</i> comprende el conocimiento del tipo y masa específicos de las aeronaves que los pavimentos resisten satisfactoriamente en condiciones normales de empleo.	U

Nota. En los siguientes ejemplos se muestra cómo notificar los datos sobre resistencia de los pavimentos según el método ACR-PCR. Se puede encontrar orientación adicional sobre este tema en el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157, Parte 3).



Ejemplo 1. Si se ha evaluado técnicamente que la resistencia de un pavimento rígido apoyado en un terreno de fundación de resistencia mediana es de 760 PCR y no hay límite de presión de los neumáticos, la información notificada sería:

PCR 760 / R / B / W / T.

Ejemplo 2. Si se ha evaluado, aprovechando la experiencia adquirida con aeronaves, que la resistencia de un pavimento compuesto que se comporta como un pavimento flexible y se apoya en un terreno de fundación de resistencia alta es de 550 PCR y que la presión máxima permisible de los neumáticos es de 1,25 MPa, la información notificada sería:

PCR 550 / F / A / Y / U

Nota. Construcción compuesta.

(OACI/A.14/Vol.I/ADMT17/C2/2.6.6)

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la Sección 3 del Capítulo II del Apéndice 3 del Libro XXXV Parte I sobre Diseño de Aeródromos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Sección 3. Método ACN-PCN para notificar la resistencia de los pavimentos - Operaciones de sobrecarga

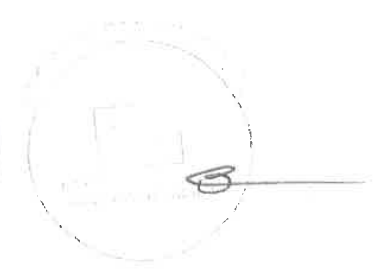
Aplicable *hasta* el 27 de noviembre de 2026

- a. La sobrecarga de los pavimentos puede ser provocada por cargas excesivas, por un ritmo de utilización considerablemente elevado, o por ambos factores a la vez. Las cargas superiores a las definidas (por cálculo o evaluación) acortan la vida útil del pavimento, mientras que las cargas menores la prolongan. Salvo que se trate de una sobrecarga masiva, los pavimentos no están supeditados, en su comportamiento estructural, a determinado límite de carga, por encima del cual podrían experimentar fallas repentinas o catastróficas. Dado su comportamiento, un pavimento puede soportar reiteradamente una carga definible durante un número previsto de veces en el transcurso de su vida útil. En consecuencia, una sobrecarga ocasional de poca importancia puede aceptarse, de ser necesario, ya que reducirá en poca medida la vida útil del pavimento y acelerará relativamente poco su deterioro. Para las operaciones en que la magnitud de la sobrecarga o la frecuencia de utilización del pavimento no justifiquen un análisis detallado, se sugieren los siguientes criterios:
 1. en el caso de pavimentos flexibles y rígidos, los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda del 10% del PCN notificado podrían no ser perjudiciales para el pavimento;
 2. el número anual de movimientos de sobrecarga no debe exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales de la aeronave.
- b. Normalmente, esos movimientos de sobrecarga no deben permitirse sobre los pavimentos que presenten señales de peligro o falla. Además, debe evitarse la sobrecarga cuando la resistencia del pavimento o de su terreno de fundación pueda estar debilitada por el agua. Cuando se efectúen operaciones de sobrecarga, la AAC debe examinar periódicamente tanto las condiciones del pavimento como los criterios relativos a dichas operaciones, ya que la excesiva frecuencia de la sobrecarga puede disminuir en gran medida la vida útil del pavimento o exigir grandes obras de reparación.
(OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/ADJ A/19)

Sección 3. Método ACR-PCR para notificar la resistencia de los pavimentos

Aplicable *a partir* del 28 de noviembre de 2026

- a. Operaciones de sobrecarga



Resolución de Junta Directiva No. 057

Página 6 de 6

1. La sobrecarga de los pavimentos puede ser provocada por cargas excesivas, por un ritmo de utilización considerablemente elevado, o por ambos factores a la vez. Las cargas superiores a las definidas (por cálculo o evaluación) acortan la vida útil del pavimento, mientras que las cargas menores la prolongan. Salvo que se trate de una sobrecarga masiva, los pavimentos no están supeditados, en su comportamiento estructural, a determinado límite de carga, por encima del cual podrían experimentar fallas repentinas o catastróficas. Dado su comportamiento, un pavimento puede soportar reiteradamente una carga definible durante un número previsto de veces en el transcurso de su vida útil. En consecuencia, una sobrecarga ocasional de poca importancia puede aceptarse, de ser necesario, ya que reducirá en poca medida la vida útil del pavimento y acelerará relativamente poco su deterioro. Para las operaciones en que la magnitud de la sobrecarga o la frecuencia de utilización del pavimento no justifiquen un análisis detallado, se sugieren los siguientes criterios:
 - i. en el caso de pavimentos flexibles y rígidos, los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACR no exceda del 10% del PCR notificado no deberían ser perjudiciales para el pavimento;
 - ii. el número anual de movimientos de sobrecarga no debería exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales, excepto en el caso de las aeronaves livianas.
2. Normalmente, esos movimientos de sobrecarga no deberían permitirse sobre los pavimentos que presenten señales de peligro o falla. Además, debería evitarse la sobrecarga durante todo período de deshielo posterior a la penetración de las heladas, o cuando la resistencia del pavimento o de su terreno de fundación pueda estar debilitada por el agua. Cuando se efectúen operaciones de sobrecarga, la autoridad competente debería examinar periódicamente tanto las condiciones del pavimento como los criterios relativos a dichas operaciones, ya que la excesiva frecuencia de la sobrecarga puede disminuir en gran medida la vida útil del pavimento o exigir grandes obras de reparación.

(OACI/A.14/Vol. I/ADMT17/ADJ A/19)

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; Artículo 20 y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ÁNGEL CALDERÓN

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS

Firma: H. Boamy

Fecha: ENERO 15 / 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67B896887BC1A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 058

(De 16 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se aprueba la modificación al Libro IX sobre Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003;

Que entre las funciones específicas y privativas que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que permita poner en práctica las atribuciones enumeradas anteriormente y, en general, las funciones que esta u otras leyes le asignen;

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el Libro IX sobre Normas para el Otorgamiento de Certificados Médico Aeronáutico;

Que la modificación al subpunto i del literal a del numeral 2 del Artículo 13 del Libro IX, que se refiere a las Normas para el Otorgamiento de Certificados Médicos Aeronáuticos del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), incorpora la palabra "grave". Este cambio tiene como objetivo fortalecer la seguridad operacional, ya que hace más estricta y precisa la definición de incidente. Al hacerlo, se establece que es necesario realizar un examen médico de revaloración en situaciones más serias, lo que contribuye a un entorno más seguro en la aviación;

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que es función específica de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil se encuentra el de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo 13 del Libro IX, sobre Normas para el Otorgamiento de Certificados Médico Aeronáutico del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

Artículo 13: Los exámenes médicos al personal aeronáutico serán de tres (3) tipos:

- (1) Examen médico Inicial: Es aquel que se practica por primera vez a un solicitante de una licencia aeronáutica, o al titular de una licencia para propósito de cambio de ésta a una categoría superior o con el propósito de convalidar una licencia expedida en el extranjero;
- (2) Examen médico periódico: Es aquel que se practica a los titulares de licencias aeronáuticas con el propósito de revalidación de las mismas. La periodicidad de este tipo de exámenes está supeditada a los períodos de validez de las diferentes Clases de certificados médicos.



Resolución de Junta Directiva No. 058
Página No.2

- a. Examen médico de revaloración: Es aquel que se practica al titular de una licencia aeronáutica vigente, bajo las siguientes condiciones:
- i. Después de un incidente grave o accidente de aviación;
 - ii. Después de una intervención quirúrgica o una enfermedad con duración mayor de tres (3) semanas. En el caso del personal de sexo femenino después de un parto o cesación del embarazo;
 - iii. A solicitud de la AAC;
 - iv. A solicitud de la autoridad de una empresa comercial de aviación, de una escuela aeronáutica en la que el interesado preste sus servicios o realice sus estudios; y
 - v. A solicitud del propio titular de una licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2; numeral 30 del Artículo 3; numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
ÁNGEL CALDERÓN

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 11/2025
Fecha: ENERO 15 2025





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-013-2025
de 13 de febrero de 2025**

“Por la cual se aprueba el Manual de procedimiento de solicitudes de trámite ante la Defensoría del Pueblo para la protección de derechos humanos”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 129 que la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1ero. de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El artículo 4, numeral 8, de la referida Ley No. 7 de 1997, atribuye a la institución la facultad de atender las quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de procedimiento de solicitudes de trámite ante la Defensoría del Pueblo para la protección de derechos humanos, agrupados estos trámites en orientaciones, peticiones, mediaciones, quejas e investigaciones de oficio.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su aprobación.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días de febrero dos mil veinticinco (2025).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 18 Mes: 2 Año: 2025 **EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE TRÁMITE ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

TÍTULO I OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

- Artículo 1.** Las disposiciones del presente manual persiguen alcanzar los siguientes objetivos:
- Garantizar la tramitación uniforme y expedita referente a las presentaciones de quejas, peticiones y/o solicitudes de orientaciones respecto a sus derechos humanos.
 - Asegurar al usuario(a) la prestación de un servicio eficiente, con acciones específicas y contenidas en un procedimiento conforme a estándares internacionales para la protección de derechos humanos.
 - Velar por el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política, las leyes de la República y los convenios internacionales suscritos por la República de Panamá.
 - Salvaguardar los derechos del usuario(a) que acude a la Defensoría del Pueblo para presentar quejas, peticiones, o solicitar orientación respecto a sus derechos humanos.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. El presente manual regula los procedimientos de orientación y protección de los Derechos Humanos, que lleva a cabo la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá en todo el territorio nacional y debe ser aplicado por todas las unidades operativas en la sede central y en las oficinas regionales, así como en dispositivos móviles de atención.

Artículo 3. Los procedimientos señalados en el presente manual son de acatamiento obligatorio por todos los servidores públicos y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, que se desempeñan como oficiales de derechos humanos, promotores de derechos humanos, directores (as) nacionales, directores (as) regionales, coordinadores y todo personal que brinde orientaciones o intervenga en quejas y peticiones, tanto en la sede central, como en oficinas regionales, puestos de atención itinerantes, espacios de atención en zona de frontera o unidad móvil.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, ENFOQUES Y ACTUACIONES

Artículo 4. Todos los procedimientos que se regulan en el presente manual deben observar los siguientes principios:

- Brevedad
- Informalidad
- Celeridad
- Legalidad
- Objetividad
- Eficiencia
- Eficacia
- Gratuidad
- Razonabilidad
- Oportunidad
- Proporcionalidad
- Oficiosidad
- Accesibilidad
- Igualdad
- No discriminación
- Transparencia



Asimismo, todas las unidades operativas y administrativas de la Defensoría del Pueblo deberán coordinar sus labores para garantizar la observancia de estos principios, así como la aplicación y efectividad de los procedimientos establecidos en el presente manual.

Artículo 5. Todas las orientaciones, actuaciones, acciones, atenciones y procedimientos que desarrolla la Defensoría del Pueblo deben aplicar los siguientes enfoques:

- a) Enfoque basado en derechos humanos
- b) Enfoque diferencial
- c) Enfoque de género
- d) Enfoque intercultural

Artículo 6. Los oficiales de Derechos Humanos procurarán la más justa, eficaz y eficiente de las causas cuya administración se les asigne, de forma que garanticen la debida y oportuna protección de los derechos humanos de los usuarios, poniendo especial empeño en todas las gestiones que estimen convenientes en la búsqueda de la verdad y la resolución clara y oportuna de estos procesos; mediante la práctica de todas las diligencias, incluyendo la obtención, práctica y evaluación de todas las pruebas que consideren necesarias.

Los expedientes se mantendrán en formato físico y/o digital debidamente actualizados, con la información de cada actuación, gestión y trámite realizado.

El impulso y dirección del proceso corresponde al oficial de derechos humanos, quien es el funcionario encargado de velar por su ágil tramitación.

Artículo 7. Si en la solicitud de documentos, actuaciones o pruebas, el funcionario responsable de suministrarla se negara, sea expresa o tácitamente, podrá ser declarado por el Defensor o Defensora del Pueblo como funcionario hostil y entorpecedor, lo cual se hará mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 7 de 1997.

Lo anterior no excluye la notificación a las autoridades competentes consignada en artículo 28 de la Ley 7 de 1997.

Artículo 8. Las diligencias que realice el oficial de derechos humanos para solicitar información o hacer del conocimiento del quejoso o quejosa sobre oficios, resoluciones, notificaciones o citaciones, podrán practicarse, según las circunstancias, personalmente, por correo, teléfono, correo electrónico y deberán constar en el expediente, ya sea mediante la incorporación de la documentación física y/o informe secretarial, o por los medios digitales correspondientes en el sistema de trámite digital.

Artículo 9. Las autoridades deberán prestar, con prontitud, la cooperación a los oficiales de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley, entre estas, la protección y defensa de los derechos humanos de las personas.

TÍTULO II DE LA LEGITIMIDAD Y NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 10. El artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, y sus actos reformativos, le asignan a la institución la potestad de proteger, defender, garantizar o tutelar los derechos humanos, a través de distintos mecanismos.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 11. El proceso es toda actuación, ya sea de parte interesada o de oficio, que requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo para proteger, defender, garantizar o tutelar los



derechos humanos consignados en la Constitución Política, los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley.

Los procedimientos para proteger los derechos humanos en la Defensoría del Pueblo son el conjunto de pasos y etapas concatenadas, que se siguen para atender las solicitudes de orientación, petición, mediación, y quejas de las personas, ante la posible vulneración de sus derechos; e investigaciones de oficio.

Artículo 12. Son competentes para brindar orientaciones, recibir quejas y peticiones, e intervenir en los procedimientos señalados en el presente manual, el Defensor o Defensora del Pueblo, su adjunto(a), los oficiales de derechos humanos, promotores de derechos humanos, directores (as) nacionales, directores (as) regionales, delegados (as) regionales, coordinadores (a), y el personal técnico designado.

Artículo 13. Las actuaciones que inician el proceso pueden ser a solicitud de parte o de oficio. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá acudir de manera individual o colectiva a la Defensoría del Pueblo para solicitar orientación, mediación, presentar una petición o una queja.

Estas solicitudes podrán presentarse de manera oral o escrita, y ser transmitidas por cualquier medio, incluyendo medios digitales, en cualquier lugar, día y hora, ante un servidor o servidora pública de la Defensoría del Pueblo competente o habilitado para tal recepción.

No será impedimento para la solicitud de orientación, petición o queja la minoría de edad, la condición de discapacidad, condición migratoria, ni el internamiento en centros penitenciarios, de salud mental, de rehabilitación o de protección, ni situación de dependencia o sujeción a la administración pública o a los órganos del Estado.

Las actuaciones de oficio son aquellas que se inician por conocimiento de la propia institución, ya sea porque el Defensor o Defensora del Pueblo, su adjunto o adjunta, directores, jefes de oficinas regionales, oficiales de derechos humanos, o cualquiera de sus funcionarios tenga conocimiento de la posible violación de un derecho humano, incluyendo el conocimiento de hechos vía redes sociales o medios de comunicación.

Artículo 14. Todas las solicitudes y actuaciones ante la Defensoría del Pueblo son gratuitas, salvo la expedición de copias que serán a costas de la parte interesada; no son formalistas, y no requieren de asistencia o intermediación de un profesional del derecho o abogado (a).

Artículo 15. Las solicitudes podrán provenir de fuentes anónimas o identificadas, y podrán invocar la protección a la privacidad y mantener la confidencialidad, aún en los casos en que hayan sido presentadas ante otras autoridades administrativas y judiciales.

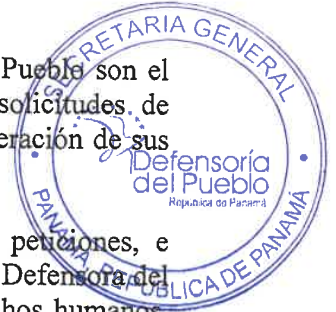
Al momento de registrar una solicitud en el sistema de trámite digital, se deberá indicar si es anónima o identificada, marcando la casilla con la opción correspondiente.

Durante las atenciones a usuarios se registrarán los datos que la persona voluntariamente comparta. El formulario permitirá registrar el género, condición de discapacidad, edad, condición migratoria, nacionalidad, condición jurídica, entre otros datos que el usuario o la usuaria o colectivo facilite al funcionario competente, de conformidad con el artículo 10.

Artículo 16. Quienes formulen peticiones y/o presenten quejas son partes interesadas en los procesos.

Artículo 17. Cuando un procedimiento se paralice por un plazo mayor de sesenta (60) días calendario, por causa imputable al o la solicitante, ya sea por desatención, falta de respuesta, inasistencia a citas o gestiones, u otras causas, la Defensoría del Pueblo podrá declarar inactividad del procedimiento. El abandono se hará constar mediante resolución motivada, en la que se registra el abandono y se ordenará el cierre del trámite.

Artículo 18. Quien solicite o presente una queja podrá desistir en cualquier momento de su trámite. La voluntad de la persona deberá constar por algún medio digital o documental, que se anexará al expediente. El desistimiento se hará constar mediante una resolución motivada que ordene el cierre del trámite.



Cuando se trate de una solicitud colectiva, y una de las partes interesadas manifieste su deseo de desistir, las otras partes podrán continuar con el trámite. Un informe deberá registrar el desistimiento de una de las partes y la voluntad de continuar de las demás. Todo esto debe constar en el expediente.

Cuando la Defensoría de Pueblo valore que la situación planteada para desistimiento advierte posibles vulneraciones de derechos humanos que deben ser atendidas o aclaradas, podrá iniciar una investigación de oficio.

CAPÍTULO II DE LAS ORIENTACIONES

Artículo 19. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, de manera individual, o como parte de un colectivo, identificándose, o de manera anónima, para solicitar orientación sobre sus derechos humanos o para informar sobre hechos que puedan constituirse como vulneraciones de derechos humanos.

Artículo 20. A través de la orientación se le brinda información a personas o colectivos de sus derechos humanos y sobre las acciones que pueden promover para su protección, defensa y/o restitución.

La orientación no estará condicionada a la entrega de información, documentación, datos o alguna otra precondition.

Artículo 21. Los usuarios podrán comunicarse por medios digitales, telefónicos o acercarse a cualquier oficina, puesto de atención itinerante o unidad móvil de la Defensoría del Pueblo, y solicitar orientación.

Para asegurar el acceso a la información, la Defensoría del Pueblo dispondrá de material en diversos idiomas, incluyendo las lenguas de los pueblos originarios; igualmente contará con material accesible para personas con discapacidad, mayores y menores de edad.

Artículo 22. El oficial o promotor de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo al que le corresponda atender la solicitud de orientación, deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Explicar al usuario(a) su derecho a la confidencialidad.
2. Registrar en el sistema de trámite de la Defensoría del Pueblo la información del o la solicitante de orientación, completando el formulario de registro.
3. Verificar que se trate de una situación enmarcada en las competencias de la Defensoría del Pueblo, según el artículo 4 de la Ley No. 7 de 1997, utilizando como guía el listado de derechos y criterios de vulneración que forma parte de este reglamento, como anexo 1, y los elementos o criterios de admisibilidad que se señalan en el artículo 26 de este manual.
4. Brindar orientación sobre las medidas por las que puede optar en otras esferas, acorde con la situación presentada, documentándola en el sistema de trámites, incluyendo el detalle de la orientación ofrecida.
5. Explicar al usuario las acciones que en su caso puede adoptar, a favor de sus derechos, la Defensoría del Pueblo, como las intervenciones previas, las peticiones, las quejas y la mediación. Completado el formulario de registro en el sistema de trámites, y calificada la solicitud como queja o petición, el servidor público a cargo de la atención hará llegar o entregará al usuario(a) una constancia de solicitud de su trámite, ya sea de forma electrónica o impresa.

Artículo 23. Las personas o colectivos que acudan a la Defensoría del Pueblo, podrán, al momento de la orientación, solicitar una intervención inmediata de la institución para proteger sus derechos, o para prevenir su vulneración. El servidor público que brinda la orientación puede recomendar esta intervención inmediata, y tramitarla, según la gravedad de lo denunciado.

En ambos casos, el servidor público a cargo de registrar el caso en el sistema de trámite digital marcará la casilla de gestión previa, estableciendo su prioridad: si debe ser inmediata, o programable en 24 horas. La intervención previa se tramitará como parte inicial de una queja, siguiendo los pasos establecidos para la atención de quejas.



CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS Y SU ADMISIBILIDAD



Artículo 24. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, de manera individual o colectiva, ya sea que se identifique o pida que se le mantenga en el anonimato, a presentar una queja por la presunta violación o vulneración de derechos humanos, o a reportar hechos que puedan representar vulneraciones de derechos humanos.

La presentación de quejas podrá ser de forma verbal o escrita, por medios digitales, por medio de documentos físicos o presencial.

Artículo 25. Las quejas son reportes o avisos sobre posibles vulneraciones de derechos humanos.

Artículo 26. La admisibilidad es la etapa inicial y sustancial del procedimiento de recepción de quejas por violación a los derechos humanos. En la admisibilidad se determina la viabilidad de darle trámite a una queja, según las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, comprendidas en el artículo 4 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, con sus reformas.

En la etapa de admisibilidad de una queja se debe verificar los siguientes elementos o criterios:

1. Que se trate de acciones u omisiones de una institución o servidor del Estado, de un estamento de seguridad, o de una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado.
2. Que se trate de una amenaza o vulneración de uno o algunos de los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República o en instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normativa legal vigente.
3. Que se trate de mala o indebida prestación de los servicios públicos que dan garantía a derechos humanos, aun siendo estos prestados por delegación, concesión o autorización administrativa a un particular (salud, educación, protección social, etc.).
4. Que se trate de una situación donde se vulneren o amenacen derechos y no exista entidad pública que tenga asignada, por Ley, la responsabilidad de estos casos.
5. Que exista disposición legal expresa que determine competencias a la Defensoría del Pueblo para la atención de casos específicos.
6. Que en la situación presentada existan indicios claros de que la autoridad ha incumplido las normas procesales en la vía gubernativa.

Artículo 27. La queja presentada ante la Defensoría del Pueblo será inadmisibles cuando se presenten uno o más de los siguientes elementos:

1. El caso presente carencia de pretensión y fundamentos.
2. Se actúe de mala fe.
3. Cuando el trámite conlleve algún perjuicio a derechos de terceros.
4. Cuando la situación o caso este sujeto a proceso o resolución judicial.
5. Cuando se trate de reclamaciones cuyo objeto principal esté relacionado al cumplimiento de cláusulas de contratos de carácter civil, mercantil, laboral u otros de índole patrimonial; salvo que su contenido contemple una afectación directa a derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes vigentes, en cuyo caso, el contrato podrá servir únicamente como elemento referencial y será considerado para la admisibilidad, sin que constituya el objeto principal de la misma.
6. Que el caso verse sobre una misma materia previamente atendida en la institución, salvo que presente nuevos hechos o elementos que sustenten una nueva presunción de vulneración de derechos. Caso en el cual se iniciará un nuevo proceso, tomando en cuenta lo desarrollado en el proceso anterior.

Artículo 28. La admisibilidad o inadmisibilidad de una queja debe ser declarada por medio de una resolución. Corresponde a la dirección operativa competente la gestión de esta resolución, que deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, ya sea por



medio digital o documento físico. En el evento que no funcione el sistema, el oficial de derechos humanos deberá ingresar la información tan pronto sea posible al expediente digital.

Artículo 29. Las personas o colectivos que presenten una queja serán notificados sobre su admisibilidad o inadmisibilidad. La notificación podrá ser por vía electrónica o por medio de documento físico, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

En caso de que se admita una queja, la resolución, deberá indicar el inicio de la intervención y/o investigación respectiva.

CAPITULO IV DE LA TRAMITACION DE QUEJAS

Artículo 30. La Defensoría del Pueblo podrá, al momento de admitir una queja, inspeccionar la institución objeto de ésta y/o realizar una intervención para garantizar la protección de derechos o prevenir una vulneración mayor.

El servidor público que registra el caso en el sistema de trámite digital deberá marcar la casilla de intervención previa y establecer su prioridad.

De lo actuado, el oficial de derechos humanos elaborará un informe de la intervención, según corresponda. Este informe deberá constar en el sistema de trámite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a lo actuado.

Artículo 31. Admitida la queja, corresponde a la dirección operativa asignada todas las diligencias y actuaciones de investigación que procedan. Éstas deberán constar en el expediente, ya sea de forma digital, o en documento físico, en el evento de que no funcione el sistema; en cuyo caso, el oficial de derechos humanos deberá ingresar la información tan pronto sea posible al expediente digital.

Estas actuaciones podrán ser comunicadas a las partes interesadas, a través de los medios más idóneos, tanto vía electrónica o digital, como por vía documental o escrita.

Artículo 32. En la tramitación de las quejas, el oficial de derechos humanos a quien le corresponda atender el caso deberá enviar una nota u oficio a la institución o entidad señalada, remitiendo la resolución de admisión, y solicitándole un informe sobre la situación, para lo cual le otorgará o conferirá un plazo para responder a la solicitud de información. Este plazo podrá ser de quince (15) días prorrogables, sin embargo y dependiendo de la urgencia, el término puede ser menor.

De manera adicional, el oficial a cargo del asunto podrá desarrollar un conjunto de acciones y gestiones para comprobar si existe o no vulneración de derechos humanos.

Son acciones que puede llevar a cabo el oficial a cargo de la queja admitida, las siguientes:

1. Entrevistas a las partes o funcionarios, pueden ser presenciales, telefónicas o virtuales.
2. Notas o comunicaciones electrónicas a funcionarios, firmadas por el Defensor o Defensora del Pueblo, solicitando informes o información puntual.
3. Inspecciones o visitas en sitio aprobadas por el Defensor o Defensora del Pueblo.
4. Reuniones con las partes involucradas.
5. Solicitudes de información a las partes o a terceros involucrados en la investigación.
6. Cualquier otra diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

El oficial que lleva el expediente deberá coordinar internamente el manejo de los recursos necesarios para atender las diligencias de investigación; incluyendo solicitudes de transportes, viáticos, materiales u otros. Así como mantendrá comunicación y coordinación con su superior inmediato.

Artículo 33. Si en cualquier momento de la investigación se evidencia de manera objetiva y clara la existencia de una **grave** vulneración de derechos humanos, la investigación podrá **suspenderse**. En este caso, se procederá con las acciones que correspondan, incluyendo las medidas de defensa o la interposición de garantías jurisdiccionales necesarias para **proteger** los



derechos vulnerados. Esto podría incluir la presentación de recursos judiciales, acciones de amparo, o cualquier otra medida legal disponible y apropiada para garantizar la protección y restitución de los derechos humanos afectados.

Artículo 34. En caso de que durante la investigación el funcionario se percate de la existencia de un delito, deberá **notificar de inmediato** al Defensor del Pueblo, para que lo ponga en conocimiento del Procurador o Procuradora General de la Nación, tal como lo ordena el artículo 30 de la Ley 7 de 1997.

Artículo 35. Concluida la investigación, el oficial que la llevó a cabo elaborará en los próximos diez (10) días hábiles una resolución que ponga fin a la queja que contenga lo siguiente:

1. Descripción de la queja
2. Partes vinculadas
3. Acciones o actuaciones tomadas, fechas y sus resultados.
4. Debe establecer hallazgos y recomendación, en caso de que aplique.
5. Determinar y sustentar si hubo o no vulneración de derechos.
6. Detallar las acciones legales interpuestas y sus resultados, si hubiere.
7. Establecer próximos pasos o recomendaciones.



CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PETICIONES

Artículo 36. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá acudir a la Defensoría del Pueblo de manera individual o colectiva, para formular peticiones respetuosas a la institución, relacionadas a la protección de sus derechos humanos, o en favor de terceros.

Las peticiones podrán presentarse de forma verbal, ya sea personalmente o por vía telefónica, o escrita y también por medios digitales.

Artículo 37. Recibida la petición, el director de Atención Ciudadana la asignará a la dirección nacional que corresponda y este a su vez la reasignará a un oficial de derechos humanos.

En el caso de las oficinas regionales, el jefe asignará la petición a un oficial de derechos humanos.

Artículo 38. Recibida la petición, corresponde al oficial asignado, la gestión de las diligencias que corresponda, ejecutando una serie de acciones concretas y necesarias que tienen por finalidad la protección material del derecho, y se ejecutan por medio de solicitudes a instituciones o entidades, acompañamientos, visitas, entre otros.

Todas las diligencias que se realicen deberán constar en el expediente correspondiente, ya sea digital o físico, en el evento de que no funcione el sistema; en cuyo caso, el oficial de derechos humanos deberá ingresar la información tan pronto sea posible al expediente digital. De igual manera, deben ser comunicadas al usuario(a) solicitante, a través de los medios idóneos, tanto vía electrónica o digital como por vía documental o escrita.

Artículo 39: En la tramitación de las peticiones, el oficial de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, al que le corresponda atender la solicitud, deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Gestionar las actuaciones que sean urgentes o prioritarias.
2. Gestionar la nota de la petición presentada a la institución o entidad correspondiente, plasmando las acciones solicitadas y el plazo para su cumplimiento.
3. Comunicarse con la persona o colectivo peticionario para coordinar la fecha y hora de la visita o acompañamiento solicitado en los casos que sea requerido.
4. Dar seguimiento a la gestión solicitada por vía telefónica, vía correo electrónico o mediante visita a la institución o entidad.
5. Registrar en el sistema de tramite digital de la Defensoría del Pueblo todo lo actuado.
6. Registrar en el sistema de trámite digital de la Defensoría del Pueblo el resultado de la solicitud.
7. Reiterar la petición por medio de una nota, firmada por el Defensor o Defensora del Pueblo, cuando proceda.



El oficial a cargo del caso deberá coordinar internamente los recursos necesarios para atender la diligencia solicitada, incluyendo las solicitudes de transportes, viáticos, materiales u otros. Así como mantendrá comunicación y coordinación con su superior inmediato.

Artículo 40. Cuando se trate de peticiones con carácter de urgencia para la protección de la vida o a la integridad personal, el oficial de derechos humanos a cargo del caso, la atenderá en un plazo de veinticuatro (24) horas. Luego de atendida la urgencia, documentará lo actuado e ingresará la petición al sistema de trámite, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 41. Las peticiones que ameriten actuaciones o intervenciones que puedan ser programadas, porque no está en peligro la vida o la integridad de una persona, deberán ser gestionadas dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud. Le corresponde al oficial a cargo del caso la gestión, seguimiento, reporte y registro de las diligencias solicitadas, las realizadas y los resultados de éstas.

Artículo 42. Cuando concurren varias peticiones con la misma identidad de sujeto y objeto, podrá ordenarse su acumulación, mediante informe.

Artículo 43. Las peticiones con carácter de asistencia humanitaria, por la condición migratoria de la persona en las Estaciones Transitorias de Recepción Migratoria (ETRM), deberán ser gestionadas en un plazo máximo de cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Artículo 44. Concluidas las diligencias surtidas para atender la petición, corresponderá al oficial a cargo del caso elaborar un informe sobre las acciones realizadas.

Este informe deberá constar en el expediente digital, y contener la siguiente información como mínimo:

1. Descripción de la petición.
2. Partes involucradas.
3. Acciones tomadas, fechas y resultados obtenidos. Si se cumplió o no con lo solicitado por el peticionario, total o parcialmente. Si no fuera posible acceder a lo solicitado, explicar las razones o dificultades.
4. Explicar la situación o los hallazgos.
5. Formular recomendaciones y próximos pasos, cuando aplique.

Artículo 45. Este reporte debe constar en el sistema de trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del periodo de ejecución de la petición.

Artículo 46. En caso de que no haya respuesta de la institución o entidad receptora de la petición, el oficial de derechos humanos podrá iniciar una investigación de oficio cuando sea posible una vulneración de derechos humanos, mediante una resolución que exponga y fundamente las razones, y anexará las gestiones realizadas al nuevo expediente e iniciará un nuevo trámite de oficio en el sistema.

TÍTULO IV

SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRAMÍTES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES



Artículo 47. Todas las resoluciones y oficios que emite la Defensoría del Pueblo, como parte del procedimiento, serán firmadas de manera digital por el Defensor o Defensora del Pueblo, su adjunto o adjunta, o por el funcionario o la funcionaria en quien delegue esta función, mediante resolución interna motivada.

Las resoluciones y oficios llevarán firma física solamente cuando el sistema no está disponible.

Una vez reestablecido el sistema, se deben escanear los documentos firmados físicamente y deberán ser incorporados al expediente digital.



Todas las actuaciones o gestiones realizadas, como parte de la tramitación del expediente, deberán constar digitalmente dentro del expediente.

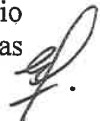
Artículo 48. El usuario tendrá derecho de acceso digital a su expediente.

Artículo 49. La contraseña de acceso al sistema es de uso estrictamente individual e intransferible para cada funcionario. Queda prohibido compartirla con terceros. En caso de incumplimiento, el funcionario será plenamente responsable de todas las actuaciones y registros realizados bajo su perfil, sin que pueda alegar que fueron efectuados por otro usuario.

Artículo 50. El sistema cuenta con herramientas de **inteligencia artificial** que ofrecen recomendaciones y correcciones. Sin embargo, el **funcionario es el responsable último** de verificar y validar dicha información. Se entenderá que el funcionario es quien emite el concepto y podría ser objeto de **sanción disciplinaria** si incluye en sus documentos o actuaciones, contenido que no se ajuste a la Constitución Política de la República de Panamá, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país, la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 51. Todo tipo de trámite, sea queja, investigación de oficio, petición u orientación debe ser debidamente digitalizado en el sistema de trámite.

Artículo 52. Si el sistema de trámites estuviese fuera de alcance o de servicio, el funcionario (a) podrá hacer uso de herramientas sustitutivas o de forma manual para documentar las situaciones, con el compromiso de ingresarla posteriormente al sistema.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-15-2025
(De 17 de febrero de 2025)



“Por la cual se le delegan funciones a la licenciada Clarissa Martínez en ausencia del Defensor del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No.7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar del 22 de febrero de 2025 a 5 de marzo de 2025, a la licenciada Clarissa Martínez, con cedula de identidad personal N.º 8-788-2361, Adjunta del Defensor las siguientes funciones administrativas:

- Aprobación y firma de formularios de viáticos
- Aprobación y firma de órdenes de compras
- Aprobación y firma de Gestiones de cobro
- Aprobación y firma de formularios de alimentación y transporte
- Aprobación y firma de formulario de solicitud de bienes
- Aprobación y firma de resoluciones de admisión
- Aprobación y firma de resoluciones de cierre
- Aprobación y firma de oficios y notas.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 18 Mes: Año: 2025

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009 y Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá





MUNICIPIO DE COLON
DECRETO ALCALDICIO No.03
(27 de enero 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, EN TODO EL DISTRITO DE COLON, Y SE DICTAN NORMAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PUBLICO”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON, En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO

El Carnaval es una de las festividades más emblemáticas y esperadas en la cultura panameña, especialmente en el Distrito de Colón, donde nuestra población ha forjado una tradición única, llena de alegría, música, danza y una destacada muestra de nuestra identidad cultural.

Los Carnavales de Colón han sido reconocidos a lo largo de los años como uno de los eventos más vibrantes y representativos del país, y como tal, se han consolidado como un punto de encuentro para la diversidad cultural que caracteriza a nuestra región. Desde las comparsas y desfiles hasta las presentaciones de música tradicional y popular, los Carnavales colonenses se han convertido en un reflejo de la riqueza cultural y la hospitalidad de nuestra gente.

El objetivo de este Decreto Alcaldicio es promover y organizar la celebración de los Carnavales 2025 en el Distrito de Colón, bajo el marco de la legalidad, la seguridad, el respeto mutuo y la participación activa de toda la comunidad.

Es imperativo que la celebración del Carnaval de Colón sea un acto organizado de manera responsable, priorizando la seguridad, la salud pública y el bienestar de todos los participantes. Para ello, se establece la colaboración entre las autoridades municipales, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud y otros organismos competentes, con el fin de garantizar un ambiente seguro y libre de incidentes para los asistentes, así como para los comerciantes y trabajadores que participan en la festividad.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es competencia de los Alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en asuntos relativos a la competencia, que agrega el artículo 46 en el numeral 2, le corresponde al Alcalde del Distrito, mantener el orden público.

Que es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Colón, durante la festividad del Carnaval 2025.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR oficialmente las fiestas de Carnaval a realizarse los días 1, 2, 3 y 4 del mes de marzo del 2025, siendo responsabilidad de dichas actividades las Juntas de Carnavales de cada Corregimiento.



ARTICULO SEGUNDO: PERMITIR los respectivos culecos desde día sábado 1 de marzo hasta el martes 4 de marzo del 2025, en los diferentes corregimientos del Distrito de Colón; siempre y cuando cumpla con los permisos correspondientes en un horario de 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; siempre y cuando el agua que se emplee cumpla con las regulaciones y aprobaciones del MINISTERIO DE SALUD (MINSA) Y MINISTERIO DE AMBIENTE.

ARTICULO TERCERO: PERMITIR la entrada de MENORES DE EDAD, en las actividades de culecos, siempre y cuando los mismos estén bajo la responsabilidad de un familiar y deberán portar su cédula juvenil.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER el horario de funcionamiento de los Centros Nocturnos, entendiéndose como tales discotecas, cantinas, bares, bohíos, jardines, jorones, parrilladas o cualquier otro establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas que opere en los distintos corregimientos de la jurisdicción del distrito de Colón, desde el sábado 1 de marzo hasta el martes 4 de marzo del 2025, en horario de siete de la tarde (7:00 pm) hasta las tres de la madrugada (3:00 am).

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido portar armas de fuego y blancas, así como expendio de licor en los lugares para las actividades programadas, así como en la ruta de los culecos, tarimas y alrededores.

Las armas de fuego que sean retenidas por la Policía Nacional, serán remitidas a la Dirección de Investigación Judicial, para su respectiva sanción conforme a las normas legales vigentes. Las armas punzo cortantes o blancas, así como armas de impacto; serán decomisadas por las autoridades de la Policía Nacional.

ARTICULOS SEXTO: SE PROHIBE la entrada y/o participación de menores de edad, en cualquier actividad nocturna de las fiestas de carnaval; toda vez que sigue vigente el toque de queda impuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Colón, para los menores de edad.

ARTICULO SEPTIMO: SE PROHIBE durante las fiestas de carnaval:

- 1- Uso de equipo de sonido o pirotécnica en zonas residenciales, sin los permisos correspondientes.
- 2- Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 3- Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes resbalosas o ensuciar a las personas.
- 4- Se prohíbe las actividades de culecos en las zonas residenciales, sin los permisos correspondientes.
- 5- Utilizar látigos, jeringuillas o cualquier otro método de coacción para pedir dinero.
- 6- Lanzar harina, productos químicos o confeti minúsculo, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 7- El uso de disfraces que pueda causar confusión con los estamentos de seguridad pública, bomberos, servicios de emergencia.
- 8- Realizar bailes vulgares y exhibicionistas en tarimas y lugares de concurrencia pública.
- 9- El consumo de bebidas alcohólicas en envase de vidrio en los lugares destinados para la celebración del carnaval
- 10-La exhibición en las áreas públicas de cuerpos semidesnudos o desnudos de personas de uno u otro sexo; en los actos o espectáculos públicos que se desarrollen en las actividades de carnaval en todo el Distrito de Colón, que atente contra la moral y las buenas costumbres. La sanción por esto será de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), si se realizan en el horario permitido para participar a menores de edad.
- 11-Queda prohibido el cierre de calles, vías públicas y la apertura de hidrantes en el Distrito para la celebración de los culecos, Salvo las autorizadas por la ATT y las Juntas de Carnaval, reconocidas del Distrito de Colón.
- 12-El uso de fuegos artificiales, pirotecnia sin la presencia de representantes del Cuerpo de Bomberos y estamentos de emergencia.
- 13-La manipulación, uso o transporte por parte de menores de edad de fuegos artificiales



o pirotecnia. La sanción por esto será de B/. 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) para el adulto responsable del menor de edad.

14-Vender bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes, emitidos por la Alcaldía del Distrito.

ARTICULO OCTAVO: Las juntas de carnaval de cada corregimiento y del distrito, son responsables por la limpieza de las áreas en donde se celebren las actividades de carnaval. Por lo que deben de tener un plan de gestión y manejo de residuos.

ARTICULO NOVENO: SANCIONAR con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/. 2000.00) a quienes infrinjan lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO DECIMO: FACULTAR y COMISIONAR a los Inspectores Municipales, funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones en el presente decreto; aquellos podrán valerse de la Policía Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En los casos que los infractores de este decreto no hayan pagado la multa impuesta, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago de la misma, mediante un proceso de cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el cierre de las oficinas municipales, salvo las que por la necesidad del servicio deban estar abiertas al público (Casas de Paz en turno, diurnas y nocturnas). Los días lunes 3 y martes 4 de febrero. En tanto que el día miércoles 5 de febrero del 2025; se trabajará desde las 12 medio día hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los trabajadores municipales, trabajaran el sábado 8 de febrero en horario de 8:00 am a 4:00 pm para compensar el día lunes 3 de marzo, en tanto que el sábado 8 de marzo se trabajará de 8.00 am a 12:00 medio día, para compensar el miércoles 5 de marzo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SUSPENDER, durante los días 3 y 5 de febrero del 2025, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

ARTICULO DECIMO QUINTO: GIRAR instrucciones a los organismos de Seguridad Pública, a que hagan cumplir el presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente decreto comenzará a regir a partir de su firma y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón a los 27 días del mes de enero de 2025-


LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón



RN





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE COLON

DECRETO ALCALDICIO No.015
(14 de noviembre del 2024)

Por medio del cual, se crea la Junta de Carnaval de Calle Abajo de Gatuncillo

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, luego de las elecciones llevadas a cabo el 1 de marzo del 2024, se escogió la Junta Directiva de Calle Abajo de Gatuncillo.-

Que mediante certificación del día 8 de noviembre del presente año, el H.R. Gabriel Avila, nos certificó quienes son los miembros y los cargos de la Junta de Calle abajo de Gatuncillo.

Que las fiestas de Carnaval, promueven la riqueza cultural y gastronomía propia de Nuestro Distrito; y son tradiciones culturales y folklóricas, en la Comunidad de Gatuncillo, conformándose en 2 tunas, la de Calle Abajo y Calle Arriba.

Que para la mayor organización de estas fiestas, es necesario contar con sendas directivas, de las tunas de Calle Arriba y Calle Abajo.

Por todo lo anterior, el suscrito Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales

D E C R E T A

Artículo 1: Crear como efecto se crea la Junta de Carnaval de Calle Abajo de Gatuncillo, para los años 2024-2026.

Artículo 2: Nombrar y Juramentar a su junta Directiva, conforme a las elecciones realizadas y a la certificación brindada por el H.R. Gabriel Ávila.

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente	Yaribel Vásquez	3-122-230
Vice-presidente	Zoraida Bustamante	8-861-1328
Tesorero	Selianis Herrera	3-740-1888



Secretaria	Dayra Castellero	8.762-370
Fiscal	Samuel Camarena	3-722-1930
Fiscal	Evelia Herrera	7-93-2011
Vocal	Brígida Zorrilla	3-702-180
Vocal	Nayrobey Cárdenas	3-733-1634

Artículo 3: La Junta de Carnaval de Calle Debajo de Gatuncillo, se compromete a realizar las actividades necesarias para recaudar fondos con el fin de poder organizar los carnavales de los años 2025 y 2026.

Artículo 4: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 45, numeral 15 de la Ley 106 de 1973 y Artículo 1204 del Código Administrativo.

Dado en la ciudad de Colón, a los 14 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón







REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE CHAME

DECRETO ALCALDICIO No.002

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE CARNAVALES 2025 Y SE DICTAN
OTRAS MEDIDAS

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la ley 106 de 1973, en el artículo 1, señala entre otras cosas que los Municipios son organizaciones autónomas y responderán al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 de 1973, en el numeral 7, señala como atributos del Alcalde el fijar el horario de trabajo de los Servidores Públicos Municipales, si por acuerdo municipal no se hubiera fijado.

Que dentro del Distrito de Chame se realizan diferentes eventos y celebraciones, en ocasión de las fiestas CARNESTOLÉNDICAS, lo que trae multitud de personas y, por consiguiente, de negocios informales.

Que es deber del Alcalde Municipal, garantizar el libre tránsito en el Distrito y de proteger la honra, derechos y bienes de los asociados, así como también proteger a los negocios que de forma responsable aportan al fisco municipal, de competencia desleal de comerciantes que no cumplan con las formalidades que se exigen de forma uniforme.

Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 27, establece que Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que la autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio del derecho de libre tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros, por lo que se hace necesario habilitar a los Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento, en horario especial, para contar con la vigilancia y cooperación debida en los días de carnavales.

Que es menester habilitar, además, a la oficina de Tesorería para que realice inspecciones y operativos a fin de garantizar que el comercio dentro del distrito, se hace conforme a lo dispuesto en el régimen impositivo y en cumplimiento de las normas municipales y nacionales.

Que en la semana comprendida entre los meses de enero y marzo es el verano en nuestro país, por lo que existen distintas actividades, dentro las que se incluyen los carnavales y la afluencia masiva de los balnearios del distrito (Playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público).

Que la ley 106 de 1973 otorga a los Alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 20 de febrero de 2025

Secretaria: [Firma]



DECRETA:

PRIMERO: Habilitar a los Jueces de Paz y al Funcionario de Cumplimiento los días viernes 28 de febrero, sábado 1 de marzo, domingo 2 de marzo, lunes 3 de marzo, martes 4 de marzo y miércoles 5 de marzo, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) para atender casos de policía e imponer las sanciones correspondientes a quienes violenten la ley, los decretos alcaldicios y los acuerdos municipales.

SEGUNDO: Habilitar a la oficina de Tesorería Municipal, los días sábado 1 de marzo, domingo 2 de marzo, lunes 3 de marzo, martes 4 de marzo y miércoles 5 de marzo en dos turnos, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) para laborar en inspecciones a comercios y cobros de impuestos en caja.

TERCERO: Habilitar a dos Jueces de Paz en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y a dos jueces en horario de dos de la tarde (2:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) en todo el distrito, con sede en la oficina de la Casa de Paz Nocturna, ubicada en la estación de Nueva Gorgona, sin embargo podrán movilizarse y hacer operativos en las áreas de playa, específicamente en los corregimientos de Gorgona, Punta Chame y Las Lajas, o donde se estén realizando actividades como culecos, bailes, etcétera y estarán habilitados para imponer sanciones en el ejercicio de su cargo

CUARTO: Fijar multas de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00), a quienes irrespeten a la autoridad de Policía, propicien o participen en riñas callejeras, realicen actos contrarios a la moral y buenas costumbres o contravengan lo dispuesto en este decreto o los demás decretos y acuerdos municipales. Esta sanción será impuesta mediante resolución motivada por el Juez de Paz habilitado o por el Juez de Paz Nocturno o por el Funcionario de cumplimiento, según sea el caso.

QUINTO: Para la realización de la actividad denominada culeco o majadera, se requerirá un permiso emitido por el Alcalde Municipal del Distrito de Chame. Para tales efectos, se establece como lugar de acceso de cisternas para abastecimiento de agua para los culecos, el río Chame, quebrada El Hatillo y el río Sajalices. Las cisternas deberán contar con los respectivos permisos del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y cumplir con las reglamentaciones de la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Los culecos tendrán un horario que será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Parágrafo: Si dentro del evento de culecos, se efectúan riñas tumultuarias o descontrol público que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos presentes, la autoridad competente procederá a suspender la actividad de inmediato y a desalojar las personas que se mantengan dentro del local o la actividad. Si el disc-jockey, animador o persona encargada de hablar por megáfonos, alentara la conducta violenta, será inmediatamente puesto a órdenes del juez de paz, quien aplicará las sanciones correspondientes.

Parágrafo 2: Dentro de estas actividades, se prohibirán los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, por lo que no se permitirán concursos en donde se incite a los participantes a despojarse de sus ropas o a mostrar sus partes íntimas. También se prohíbe el uso de disfraces que simulen a los uniformes de las fuerzas de seguridad.

SEXTO: Se prohíbe la venta y distribución de fuegos artificiales, bombitas, y cualquier juego pirotécnico a vendedores ambulantes dentro del distrito de Chame. Solo se permitirán la venta a aquellos locales establecidos, aforados y registrados en el Municipio de Chame, que cuenten con todas las medidas de seguridad y permisos de entidades correspondientes.

Parágrafo: Los Jueces de Paz, debidamente habilitados, decomisarán todos los artículos prohibidos, para lo cual levantarán un acta y colocarán la mercancía decomisada en el depósito que para tal fin tenga dispuesto el Municipio de Chame, para su posterior destrucción y disposición final.

SEPTIMO: Establecer multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y el decomiso del licor, a toda persona que sea sorprendida realizando el negocio de venta de licor clandestino en residencias. Se entenderá como venta de licor clandestino, aquellas personas que no tengan permiso emitido por el Municipio de Chame o que, teniéndolo, no estén al día en el pago de sus impuestos municipales. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por la Tesorería Municipal.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 20 de Febrero de 2025

Secretaría: [Firma]



OCTAVO: Fijar multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a trescientos balboas (B/. 300.00) a toda persona que esté operando sin el debido permiso emitido por el Municipio de Chame, o que, teniéndolo, no esté al día en el pago de los impuestos municipales. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por la Tesorería Municipal.

NOVENO: Las multas impuestas, en atención al artículo cuarto, quinto y sexto podrán ser apeladas ante la Comisión de Apelación y Ejecuciones del Distrito de Chame, en el efecto devolutivo. La apelación deberá ser anunciada en el acto de notificación. Y el recurrente tendrá dos días para sustentar el recurso. Las multas impuestas, en atención a los artículos séptimo y octavo, podrán ser apeladas ante la Junta Calificadora Municipal, en el efecto suspensivo.

DÉCIMO: Para los fines de éste decreto se habilitarán a los jueces de paz del distrito en los siguientes horarios:

YORLENIS PINTO: (Juez de paz de Sorá), estará habilitada los días sábado 1 de febrero de 8:00 am a 2:00 pm; domingo 2 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; martes 4 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.; y miércoles 5 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

YITZEL QUINTERO: (Juez de paz de Nueva Gorgona y Las Lajas), estará habilitada los días domingo 2 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; lunes 3 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; martes 4 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

CLAUDIA FIGUEROA: (Juez de paz de Chame, Sajalices y Cabuya), estará habilitada los días sábado 1 de febrero de 8:00 am a 2:00 pm; domingo 2 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.; lunes 3 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; martes 4 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; y miércoles 5 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

ELISA ROJAS: (Juez de Paz de Buenos Aires y Chicá), estará habilitada los días sábado 1 de febrero de 2:00 pm a 8:00 pm; lunes 3 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.; martes 4 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.; y miércoles 5 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

MARKELA LOINA: (Juez de paz de Bejuco, El Líbano y Punta Chame), estará habilitada los días sábado 1 de febrero de 2:00 pm a 8:00 pm; domingo 2 de marzo de 2:00 P.m. a 8:00 p.m.; lunes 3 de marzo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. y miércoles 5 de marzo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

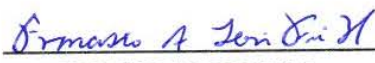
Parágrafo: Las juezas de Paz que estén habilitadas, permanecerán en la Oficina del Juzgado Nocturno (ubicado en Nueva Gorgona, al lado de la estación de Policía Nacional) y podrán realizar operativos dentro de todo el distrito de Chame.

DÉCIMO PRIMERO: Se habilita durante los días 28 de febrero, 1 de marzo, 2 de marzo, 3 de marzo, 4 de marzo y 5 de marzo en horario de 8:00 pm a 3:00 am al Juez de Paz Nocturno y al Funcionario de cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: Se habilita durante los días 28 de febrero, 1 de marzo, 2 de marzo, 3 de marzo, 4 de marzo y 5 de marzo a los inspectores municipales de comercio y al departamento de Asesoría Legal y al Funcionario de Cumplimiento para que realicen operativos en conjunto con la Policía Nacional y los Jueces de Paz.

DÉCIMO TERCERO: Este Decreto comenzara a regir a partir de la promulgación.

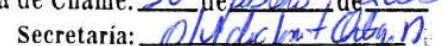
DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2025.


ING. FRANCISCO LEON FU H.
ALCALDE DEL DTTO DE CHAME




LCDA. OLYDIA J. ORTEGA N.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 20 de febrero de 2025
Secretaría: 





República De Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Municipio De Almirante

DECRETO ALCALDICIO N° 08
(25 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024 “DIA DE LOS DIFUNTOS”

El Suscrito Alcalde del Distrito de Almirante, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 241 y 243 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y dicta decretos que promueven el progreso y desarrollo de su Distrito.

Que la Ley 26 del 27 marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 02 de noviembre de cada año, el “día de los Difuntos”.

Que el día de los Difuntos es una fecha que nuestra población del Distrito de Almirante debe dedicar a la reflexión y recuerdos de nuestros difuntos con el debido respeto y consideración.

En virtud de las consideraciones anteriores el Alcalde Municipal del Distrito de Almirante.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Suspende en el Distrito de Almirante la Realización de toda actividadailable, uso de caja de música, sinfonías, orquestas, conjunto o cualquier otro medio de difusión de música, desde las 12:01 a.m, del día 02 de noviembre de 2024 hasta las 12:01 am del día 03 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe la Venta de Bebidas alcohólicas en las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, tiendas y supermercados del Distrito de Almirante en el horario señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Toda Violación al presente Decreto serán sancionado ese día, por el Juez de Paz en turno, con multa que va desde cien balboas (B/.100.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00) según la gravedad de la falta.





República De Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Municipio De Almirante

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Decreto a los Jueces de Paz, Policía Nacional, Medios de Comunicación Social, para su debida divulgación.

ARTÍCULO QUINTO: Se habilita a los Jueces de Paz del Distrito, para Laborar en Horarios Diurnos y Nocturnos y se ordena a los Jueces de Paz para que con colaboración de los Estamentos de la Policía Nacional sean garante del Fiel cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto tiene efectos jurídicos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984, Ley 26 del 27 de marzo de 1941.

Dado en el Despacho del Alcalde, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.A NICOLAS ZAPATA SERRANO
MUNICIPIO DE ALMIRANTE



YAMILETH Y. HILL B.
SECRETARIA GENERAL






DECRETO ALCALDICIO N° 01-2025
(De 11 de febrero de 2025)

Por la cual se reglamenta un horario especial para el funcionamiento las cantinas, bares y demás centros de expendio de licor para los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025, en el Distrito de Tonosí.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la constitución Política de Panamá en su artículo 243 es claro en indicar que los alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: N° 5. Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.

Que las celebraciones del carnaval constituyen una tradición en todos los pueblos de nuestro país, es necesario establecer un horario especial a las cantinas, bares y demás centros de expendio de licor durante los cuatro días de carnaval (sábado 1, domingo 2, lunes 3, y martes 4 de marzo de 2025).

Que en virtud de lo anterior y en consideración que se requiere reactivar la economía del Distrito, a lo que es necesario establecer un horario especial solamente para los días señalado en epígrafe que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR el horario especial de funcionamiento de los lugares de expendio de licor y entiéndase por esto: Cantinas, discotecas, bares, jardines, salas de baile y demás centros de consumo de bebidas alcohólicas ubicadas en el distrito de Tonosí, a fin de que operen en el siguiente horario:

Sábado 1, domingo 2, lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025: operarán desde las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 a.m.), hasta la madrugada del miércoles de ceniza.

Parágrafo: Que fuera de estos horarios, los establecimientos deben estar completamente cerrados y no podrán estar con las puertas abiertas para organizar, limpiar o rellenar los congeladores.

SEGUNDO: SANCIONAR a los establecimientos comerciales que incumplan con el horario establecido, dando lugar a informes de la Policía; estos serán sancionados con multas que van de Cien Balboas (B/. 100.00) a Quinientos Balboas (B/. 500.00).

TERCERO: Que por secretaría se haga las respectivas comunicaciones a los diferentes establecimientos comerciales, Policía Nacional y a los Jueces de Paz, para el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 234, 243 numeral 5, de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley 55 del 10 de julio de 1973. Ley 106 de 1973

Dado en la Alcaldía Municipal de Tonosí, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos a los once (11) días del mes de febrero del 2025.

ANIBAL DOMINGUEZ
Alcalde Municipal del
Distrito de Tonosí.



LICDA. ORELYS BARAHONA
Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

18 FEB 2025

Orellys Barahona
Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL N° 07-2025
 (De 11 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 242 de la Constitución Política y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que es función del concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los Municipios, según la Ley.

Que mediante Ley N° 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley N° 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece la asignación a todos los Municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de Bienes Inmuebles.

Que la referida Ley establece que podrá destinarse para gastos de funcionamiento del Municipio hasta un máximo del 25% del monto final asignado para gastos de administración y contratación de personal técnico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Tonosí, que es financiado con los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), para el periodo fiscal 2025, por un monto de B/.125,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

18 FEB 2025

Paula Barchon
Secretaria



Alcaldía 926-0814/0812



tonosi@tonosi.municipios.gob.pa



Tonosí, provincia de Los Santos

#TonosiParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67B896887BC1A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

FONDO IBI- ALCALDIA DE TONOSI AÑO 2025		
PRESUPUESTO DE GASTO (FUNCIONAMIENTO) 2025		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO ASIGNADO 2025
001	PERSONAL FIJO	9300.00
050	XIII MES	5534.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	106100
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1245.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	988.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	299.00
081	GRATIFICACION O AGUINALDO	1350.00
091	SUELDOS	2824.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00
151	DENTRO DEL PAIS- TRASPORTE	500.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIERO	235.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	800.00
219	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	100.00
614	BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	7349.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIOS	500.00
930	IMPREVISTO	45.00
TOTAL DE FUNCIONAMIENTO 2025		126000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ESTABLECE la estructura básica para el funcionamiento del personal del Municipio de Tonosí, del fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI), para el periodo fiscal 2025, y que a continuación se detalla:

Estructura del Personal del Fondo IBI	
Municipio de Tonosí	
Cargo	Salario
Unidad de Obras y Proyecto (Unidad Técnica de Descentralización)	B/. 1,500.00
Asesor Legal	B/. 1,400.00
Administrador Contable del IBI, Municipio e Inversión	B/. 1,000.00
Participación, Atención Ciudadana y Transparencia. Recursos Humanos	B/. 1,000.00
Unidad de Desarrollo de Planificación y Presupuesto	B/. 700.00
Unidad Administrativa 1	B/. 700.00
Unidad Administrativa 2	B/. 700.00
Unidad de Servicios y Empresas Municipales	B/. 600.00
Almacenista	B/. 700.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 08 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984. Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



H.R. WILLIAN DE GRACIA
 Presidente del Concejo Municipal de Tonosí







ITSURIS ODA
 Secretaria

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

18 FEB 2025


Secretaria

 Alcaldía 926-0814/0812
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67B896887BC1A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.

El Acuerdo Municipal N°. 07-2025 De 11 de febrero de 2025.

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 15 de febrero de 2025



[Handwritten signature]
ANIBAL DOMINGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI

[Handwritten signature]
ORELYS BARAHONA
SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

18 FEB 2025

[Handwritten signature]
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 06-25
(DEL 5 DE FEBRERO DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE REMEDIOS, VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS, A REALIZAR TRASLADOS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

CONSIDERANDO:

Que la administración municipal requiere en ocasiones de la realización de traslados de partidas presupuestarias para atender necesidades urgentes e imprevistas.

Que la Alcaldesa del Distrito de Remedios, Vielka Gálvez Ballesteros, ha solicitado la autorización para realizar traslados de partidas presupuestarias hasta por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), con el fin de agilizar la gestión administrativa y dar respuesta oportuna a las necesidades del municipio.

Que es necesario establecer un mecanismo claro y transparente para la realización de traslados de partidas presupuestarias, que garantice el control y la fiscalización de los recursos públicos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Remedios, Vielka Gálvez Ballesteros, a realizar traslados de partidas presupuestarias dentro del Presupuesto Municipal hasta por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

ARTÍCULO 2: Cuando la suma del traslado de partidas supere los CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), los mismos deberán ser aprobados mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3: Todo traslado de partida que se realice, deberá ser debidamente documentado y se deberá rendir un informe detallado al Concejo Municipal, dentro de los 3 días siguientes a la realización del traslado. El informe deberá contener la justificación del traslado, el monto, las partidas afectadas y cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO 4: Una copia de todos los traslados de partidas realizados deberá reposar en el salón del Concejo Municipal, a disposición de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su firma.

D. Bonilla R.



Dado en Remedios, corregimiento de Remedios Cabecera, en el salón de actos del Concejo Municipal del Distrito de Remedios el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo

ROSA INÉS FERNANDEZ PRADA
Secretaria del Concejo

LA ALCALDESA DE REMEDIOS, HOY CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO 06-25 DEL CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).



LICDA. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios

LICDA. MERCEDES JORDÁN
Secretaria de la Alcaldía



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **CARLOS WU CHUNG**, con cédula de identidad personal número 8-803-369, actuando en nombre y representación de **MERCADITO SAN ANTONIO**, cuyo ruc es el siguiente 8-803-369 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Mercadito San Antonio ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen San Antonio, calle Victoriano Lorenzo, casa 254 D, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MERCADITO SAN ANTONIO**, cuyo representante legal es el señor **KEVIN ZHONG CHENG**, con número de cédula de identidad 8-1036-1344. L. 202-130217845. Primera publicación.





EDICTO N° 1-128-24

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Keyris Nelly Moreno Lange de Ibarra**, con cedula identidad personal N° 1-721-2208, Mujer panameño, Mayor de Edad, Estado Civil, Casada, residente en Palma Real, Corregimiento de **Punta Robalo**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**. Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud N° **ADJ-1-69-2023** del **19 de abril de 2023**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca N° **104**, Tomo N° **4**, Código de ubicación # **1201**, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(0ha+0,940.12M²)** ubicado en Palma Real, Corregimiento de **Punta Robalo**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Limite de la servidumbre vial de 20.00 metros de ancho, Vía Punta Robalo, Rodadura de Asfalto, hacia Almirante –Rambala, Hacia Punta Robalo.

Sur: Folio real 104, Código 1201 Propiedad de: Ministerio de Desarrollo Agropecuario ocupado por: Rubina Lange Aguirre Villagra de Moreno cedula 1-13-976.

Este: Servidumbre de Desague de 3.00 metros de ancho, Zanja Desague de 2.50 metros.

Oeste: Folio real 104, Código 1201 Propiedad de: Ministerio de Desarrollo Agropecuario ocupado por: Rubina Lange Aguirre Villagra de Moreno cedula 1-13-976.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.

ING. RICARDO MORALES.

**SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,

Gaceta Oficial

202-129762657
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°305-2024

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, Hombre panameño, mayor de edad, estado civil UNIDO, con cédula de identidad personal 7-69-1825 vecino (a) residencia, PASO ARENA LA MITRA, Corregimiento: PLAYA LEONA, Distrito LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud ADJ-13-0397-2017, DE 07 DE JULIO DE 2017, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA, corregimiento de PLAYA LEONA, lugar LA MITRA (PASO ARENA) dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO CARRETERA DE PASO ARENA 15.00 MTS HACIA OTRAS FINCAS, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LA MITRA.

Sur: SERVIDUMBRE FLUVIAL QUEBRADA PASO ARENA 10.00 MTS.

Este: FINCA No. 671, TOMO 14 R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADA "LA MITRA" OCUPADO POR AGAPITA PIMENTEL RIOS.

Oeste: FINCA No. 671, TOMO 14 R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADA "LA MITRA" OCUPADO POR CARMEN BARRIOS ESPINO.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 0,268 MTS más cuadrados, con 54 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA No. 671, TOMO 14 R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADA "LA MITRA"

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: [Signature]
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LAIDA MARTINEZ CH.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA

Table with columns for 'FIJADO HOY' and 'DEFIJADO HOY' containing fields for Day, Month, and Year, and a central 'SELLO' stamp area.

AM/LM/rg



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 863-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que YIRA SABIN CANDANEDO vecina de PACORA, corregimiento de MONTE LIRIO, distrito de RENACIMIENTO, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-128-95 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de MONTE LIRIO lugar PACORA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación JUBILADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 377850 DOC. REDI 2040013 COD. DE UBIC. 4C03 PROPIEDAD DE LEONARDO NAVARRO QUINTERO PLANO N° 3642.3-04-00-0039.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DINAHS SABIN CANADANEDO DE SICILIA

Este: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A LA CALLE MONTE LIRIO- RIO SERENO

Oeste: SERV. FLUVIAL-QDA. PACORA.

con una superficie de 01 hectáreas, más 7923 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-457 de 31 de JULIO del año 2023.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO en el Despacho de Juez de Paz de MONTE LIRIO copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de David, al día (**16**) días del mes de DICIEMBRE del año 2024.

Firma:

Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Elvia Elizondo
ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación **202-...130032908**





ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

AVENIDA PRINCIPAL LOS POZOS - VIA LAS MINAS

TEL.992-2050

CORREO. alcaldialospozos@gmail.com

ADMINISTRACION 2024-2029

EDICTO N° 02 -2025

MEDIANTE LA CUAL EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY,

HACE SABER


Que a este despacho se presentó la señora **MARIA DEL CARMEN CRESPO REYES**, con cédula de identidad personal N° **8-455-532**, a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que poseen dentro del área del Distrito de Los Pozos y forma parte de folio real N° **11616** código de ubicación N° **6201**, plano N° **60301-37831**, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de ,mil treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados (**0 HAS+1035.55 M2**) dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Rodadura de Asfalto, Folio Real 19595, Rollo 20379, DOC. 5, código de Ubicación 6201, Prop. Luis Alberto Guzman Espino y otros.
SUR:	Calle sin nombre.
ESTE:	Calle Central
OESTE:	Folio Real 19595, Rollo 20379, DOC. 5, código de Ubicación 6201, Prop. Luis Alberto Guzman Espino y otros.

Para comprobar el derecho que existe que la señora **MARIA DEL CARMEN CRESPO REYES**, con cédula de identidad personal N° **8-455-532**, y se fija este edicto en un lugar visible de este despacho por ocho (8) días laborables y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo hago publicar en un diario de gran circulación de la Provincia de Herrera, por tres (3) días consecutivos y una vez en la gaceta oficial.

Dado en Los Pozos, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

Cúmplase,


LICDO. OMAR E. BULTRON V.
Alcalde Municipal
Distrito de Los Pozos.



Fijado: el 4 de febrero de 2025.
 Desfijado: 14 de febrero de 2025.

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130165310**.....



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 001-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ALEXIS LEZCANO CACERES vecina de SAN CARLOS, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-278-944 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ELECTRICISTA, con número de SOLICITUD ADJ-4-968-2021 dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 6.00M A LA CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PORFIRIO BARRIA VARGAS.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BEATRIZ CASTILLO LEZCANO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DORA ALICIA BARRIA GONZALEZ.

Oeste: CAMINO DE 6.00M A LA CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0362 metros cuadrados, con 55 decímetros cuadrados.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DAVID en el Despacho de Juez de Paz de SAN CARLOS copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de David, al día (**02**) días del mes de ENERO del año 2025.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130048920**



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 871-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que KATHIA JULIANNA ABREGO GIL DE RUIZ vecina de CHORCHA ABAJO, corregimiento de CHIRIQUI, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-735-1687 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de CHIRIQUI lugar CHORCHA ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación CONTADORA PUBLICA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DEIVIS ALEXANDER ABREGO GIL, DAVID ISAAC ABREGO GIL

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS PREDIOS A CALLE PRINCIPAL

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELVER GERTRUDIS ATENCIO RODRIGUEZ.

Oeste: CALLE PRINCIPAL DE 20.00M HACIA CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI HACIA SABANA BONITA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 941 metros cuadrados, con 79 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-376 de 26 de JULIO del año 2024.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DAVID en el Despacho de Juez de Paz de CHIRIQUI copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de David, al día (**23**) días del mes de DICIEMBRE del año 2024.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130079854**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67B896887BC1A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta